

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

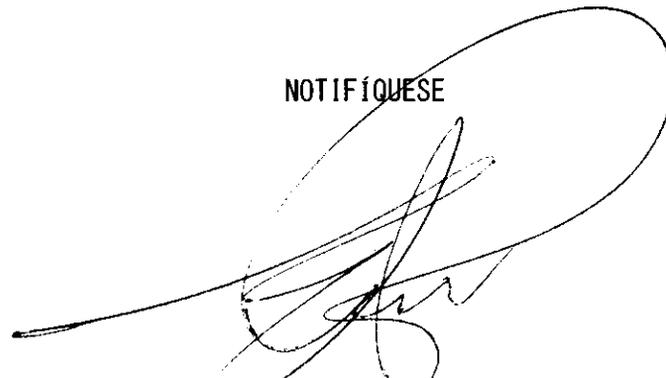
Por reunirse los requisitos del art. 599 del C G P, la anterior petición de medida previa, el Juzgado:

RESUELVE:

1. El embargo y retención - proporcional legal_ (5ª parte que exceda del salario mínimo) del INGRESO MENSUAL que perciban el demandado LISANYURY CARREÑO PINTO como empleado o funcionario de la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, sede Villavicencio, Meta.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. La anterior medida se limita a la suma de \$24.000.000.oo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2016 00153

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

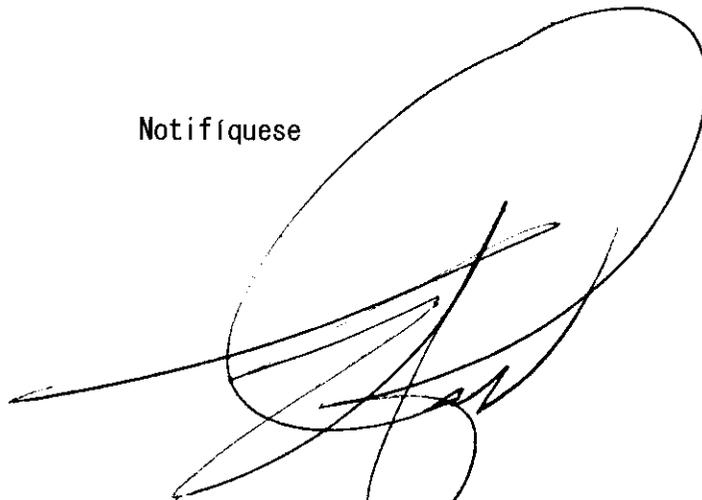
San José del Guaviare, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda aprobada hasta el día 15 de marzo de 2022.

En firme la presente decisión y en caso de existir dineros o depósitos judiciales, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 00023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo solicitado, se dispone requerir al pagador de la entidad superintendencia de notario y registro, con el fin de que informe el estado actual o el orden de los descuentos por concepto de embargos decretados y comunicados a esa entidad dentro de los procesos que se adelanta en contra del demandado.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 00073

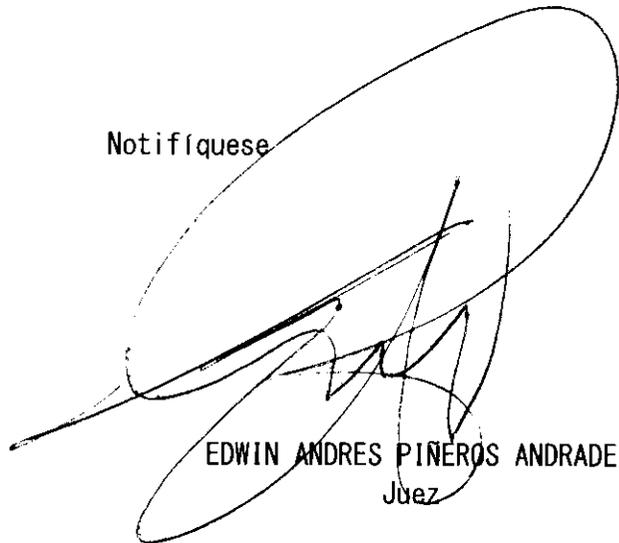
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaría no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda pendiente la liquidación del crédito.

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018-00094

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



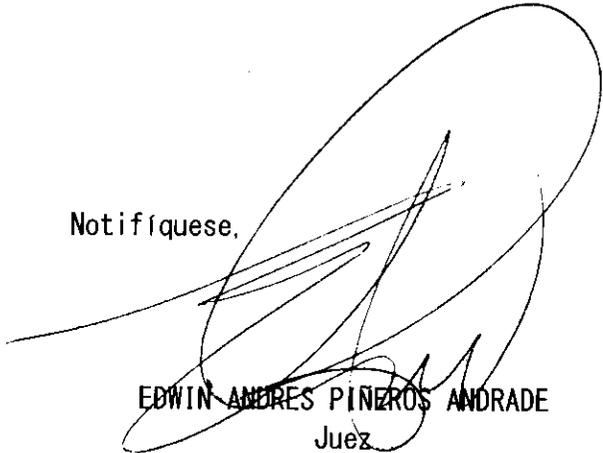
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo solicitado, se dispone requerir al pagador de la policía nacional, con el fin de toma nota y/o proceda con la aplicación de los remanentes decretados, conservando respectivamente el orden de los mismo y de ser procedente se consignen oportunamente a este proceso que se registro como segundo remanente.

De igual manera que el señor pagador disponga el aumento porcentual al actual ingreso laboral del demandado, quien según información de la parte actora obtuvo un incremento salarial por su nuevo rango de oficial en el cargo de mayor de dicha institución.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2018 00118

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

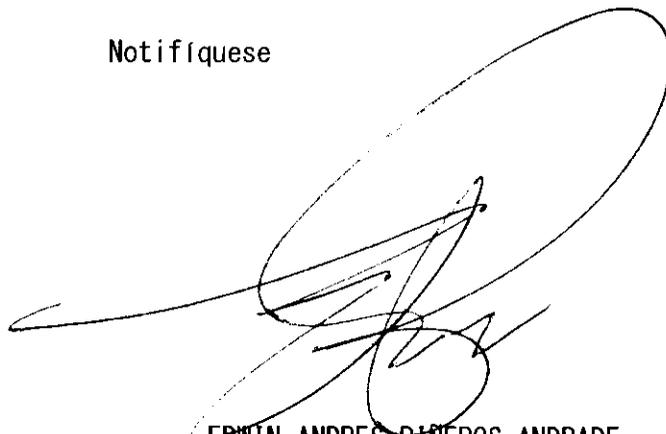
San José del Guaviare, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda aprobada hasta el día 15 de marzo de 2022.

En firme la presente decisión y en caso de existir dineros o depósitos judiciales, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2018 00358

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

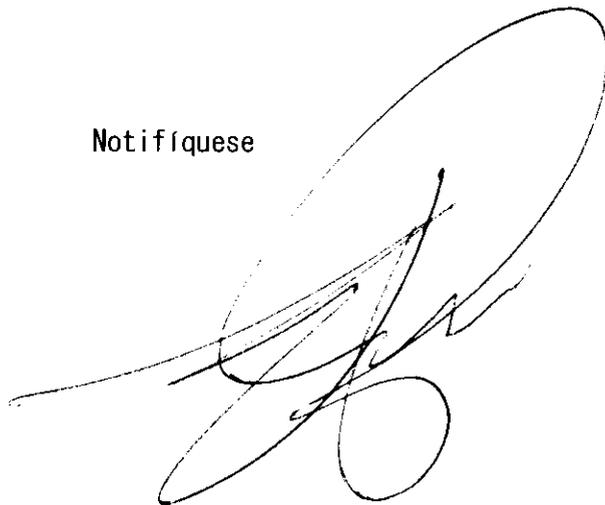
San José del Guaviare, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda aprobada hasta el día 31 de diciembre de 2021.

En firme la presente decisión y en caso de existir dineros o depósitos judiciales, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00313

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

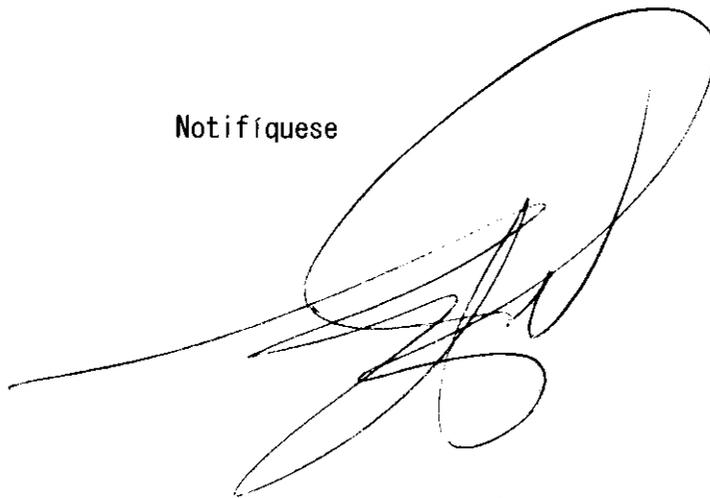
San José del Guaviare, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda aprobada hasta el día 25 de enero de 2022.

En firme la presente decisión y en caso de existir dineros o depósitos judiciales, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00048

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

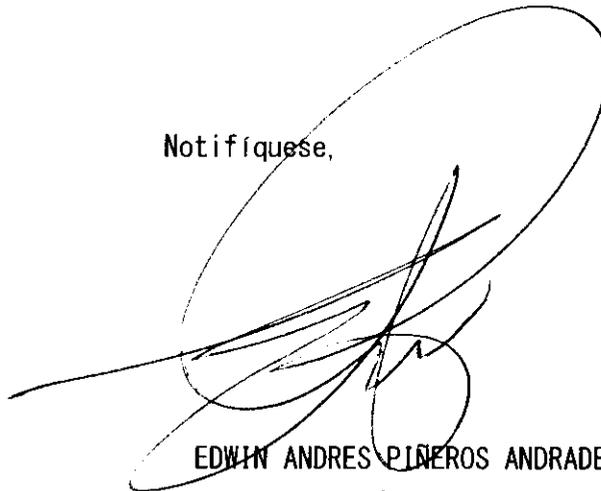
San José del Guaviare, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse publicado en debida forma el edicto emplazatorio de las personas indeterminadas, se procede a nombrar como curador Ad-litem al abogado

Antonio H. Mondez.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00112

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se REQUIERE a la SECRETARIA, PARA QUE SE ABSTENGA DE PASAR AL DESPACHO PARA RESOLVER ASUNTOS PROPIOS DEL CENTRO DE SERVICIOS.

En el presente asunto la solicitud debe y puede ser resuelta por esa dependencia y evitar desgaste judicial.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00002

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo solicitado, se dispone requerir al pagador de la entidad superintendencia de notario y registro, con el fin de que informe el estado actual o el orden de los descuentos por concepto de embargos decretados y comunicados a esa entidad dentro de los procesos que se adelanta en contra del demandado.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 00073

San José del Guaviare, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Conforme a lo solicitado, se dispone requerir al pagador de la policía nacional, con el fin de toma nota y/o proceda con la aplicación de los remanentes decretados, conservando respectivamente el orden de los mismo y de ser procedente se consignent oportunamente a este proceso que se registro como segundo remanente.

De igual manera que el señor pagador disponga el aumento porcentual al actual ingreso laboral del demandado, quien según información de la parte actora obtuvo un incremento salarial por su nuevo rango de oficial en el cargo de mayor de dicha institución.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

San José del Guaviare, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo solicitado, se dispone requerir al pagador de la policía nacional, con el fin de toma nota y/o proceda con la aplicación de los remanentes decretados, conservando respectivamente el orden de los mismo y de ser procedente se consignent oportunamente a este proceso que se registro como segundo remanente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

De igual manera que el señor pagador disponga el aumento porcentual al actual ingreso laboral del demandado, quien según información de la parte actora obtuvo un incremento salarial por su nuevo rango de oficial en el cargo de mayor de dicha institución.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 00118

San José del Guaviare, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Declárese sin valor y efecto alguno toda la actuación *a partir del auto de ordeno seguir adelante la ejecución, de fecha 03 de marzo de 2022*, como quiera que por error se profirió sin advertir que el mismo ya se había proferido con anterioridad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

En consonancia con lo anterior, sólo faltaría la presentación de la liquidación del crédito por la parte interesada

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2020 00087

San José del Guaviare, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Advierte el despacho senda irregularidad en el presente tramite a partir del auto visto a folio 65, como quiera que esa decisión fue tomada para el proceso No 2018 00274, y que por error se adjuntó a esta foliatura (2019 00007) y se continuo como si se tratara del referido proceso No 2018 00274 de la señora demandante Ligia Amparo Trujillo

En virtud de lo anterior, y en atención al principio de los actos irregularidades no atan al juez ni a las partes, **se debe declarar sin valor y efecto alguno toda la actuación desde el auto de fecha 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

En consonancia con lo anterior se reanuda la actuación en los siguientes términos:

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el Art. 108 del C.G.P., se procede a nombrar como curador Ad-Litem de LAS PERSONAS INDETERMINADAS AL a la abogado DORA MARIA VELANDIA SUAREZ

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c.g.p.

AL revisar la foliatura, se observa que no ha sido notificado el demandado JUAN MANUEL GONZALEZ, procédase de conformidad por la parte actora.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00007

San José del Guaviare, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Advierte el despacho senda irregularidad en el presente tramite a partir del auto visto a folio 43, como quiera que esa decisión fue tomada para el proceso No 2019 00007, y que por error se adjunto a esta foliatura (2018 00274) y se continuo como si se tratara del referido proceso No 2019 00007 de la señora demandante Angela Patricia Hernández.

En virtud de lo anterior, y en atención al principio de los actos irregularidades no atan al juez ni a las partes, se debe declarar sin valor y efecto alguno toda la actuación desde el auto de fecha 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

En consonancia con lo anterior se reanuda la actuación en los siguientes términos:

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el Art. 108 del C.G.P., se procede a nombrar como curador Ad-Litem de LAS PERSONAS INDETERMINADAS AL a la abogado NESTOR SUAREZ TORRES

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c.g.p.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 000274

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Y el auto de fecha 22 de septiembre de 2021, como quiera que el demandado formulo escrito de contestación de la demanda, dentro del término de traslado, indicando como forma de excepción de mérito el pago de la obligación.

En su lugar se dispone conforme al artículo 443 del C.G.P., correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, del anterior escrito de excepciones de mérito formuladas oportunamente por el extremo pasivo, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

El demandado actuó en causa propia.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2019 00358

San José del Guaviare, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Previo a continuar que se acredite la notificación al demandado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00231

San José del Guaviare, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

SE REQUIERE A LA SECRETARIA, para que sólo pase al despacho los asuntos, peticiones o memoriales que tengan solicitud formal de pronunciamiento judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

En el presente caso no es necesario pronunciarme frente al envío formal del citatorio de notificación

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00222

San José del Guaviare, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a notificar al curador ad litem del demandado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Adviértase que en el presente asunto se designó a otra profesional como curador ad litem y a un falta su comunicación o notificación.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2018 00268

San José del Guaviare, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Para resolver de fondo la solicitud de la parte rematante, se le requiere para que acredite el pago de los costos referidos, por concepto de IMPUESOT VEHICULAR y PAGO DE SERVICIO DE PARQUEADERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Acreditado lo anterior se dispondrá la devolución de los valores cancelados del dinero producto de la venta forzada.

No se entregue títulos o dinero a ninguna de las partes hasta tanto no se resuelva lo anterior.

Ordénese la entrega del rodante por parte del secuestre a la rematante.

Igualmente, se le requiere rinda cuentas de su gestión.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2017 000118

2018 00199

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Pese a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, no se encuentra acreditado dentro de la foliatura la notificación del mandamiento de pago y el traslado de la demanda.

Se insiste en que se surta o se acredite ese paso procesal.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00177

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de marzo de

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Téngase por excepcionada oportunamente la presente ejecución por parte del demandado JAVIER ALFONSO CASTELLANOS AGUDELO.

Reconózcase al abog. IVAN CAMILO CASTELLANOS AGUDELO, como apoderado del demandado JAVIER ALFONSO CASTELLANOS AGUDELO.

Una vez se acredite en el expediente la notificación o vinculación del otro demandado, se dispondrá el tramite pertinente.

Frente a la petición subsidiaria de reducción de medidas cautelares (desembargo) el despacho dispone conforme lo indica el artículo 600 del c.g.p., correr traslado al demandante por el **TERMINO DE CINCO DÍAS** para que se pronuncie o prescinda de alguna de las medidas cautelares practicada sobre los bienes del demandado., teniendo que las mismas desbordarían el valor ejecutado y/o liquidado.

VENCIDO LO ANTERIOR, INGRESEN AL DESPACHO LAS DILIGENCIAS.

NOTIFIQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2020 000130

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la queja o inconformidad expuesta por la apoderada de la parte demandante, se dispone requerir a la secretaria para que agregue y pase oportunamente las solicitudes invocadas por las partes.

En el caso en particular la apoderada acredita el envío de la notificación por aviso desde el pasado 27 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

2019 00334

n José del Guaviare, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que ya se ha requerido en varias oportunidades al secuestre, se dispone su relevo y en su lugar se designa a la señora MARIA CLEOFE BELTRAN, para que asuma la administración del bien secuestrado. OFICIESE.

De igual manera por secretaria rinda informe si para el presente asunto se encuentra depositados títulos judiciales.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

2012 00059

San José del Guaviare, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior y de conformidad con lo dispuesto en el fallo de tutela No 950013189001 2022 00017 00

De conformidad con lo señalado en el artículo 392 DEL C. G. P. , se dispone convocar AUDIENCIA DE FALLO a la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ del año 2022. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C. G. P.)

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Juez

2019 00139

San José del Guaviare, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por la apoderado de la parte actora, y en atención a que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se dispone declarar sin valor y efecto al alguno el auto de fecha SIETE (7) de DICIEMBRE DE 2021, por medio del cual se *ordeno seguir adelante la ejecución*, teniendo en cuenta que no se efectuó la notificación al demandado.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Juez

2019 00253

San José del Guaviare, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, se dispone requerir **NUEVAMENTE** al pagador del **EJÉRCITO NACIONAL** para que informe sobre si ya fue posible el registro de la medida cautelar (orden de los remanentes) del presente proceso.

De ser así se sirva consignar los dineros a la cuenta del despacho judicial

OFICIESE

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 000230

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

POR SEGUNDA VEZ, se requiere a la parte demandante logre la notificación del curador designado y allegue FOTOGRAFIAS DE LA VALLA, donde se pueda identificar o constatar el lugar de fijación de las mismas, (FACHADA DEL INMUEBLE).

San José del Guaviare, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Las excepciones previas formuladas por la parte demandada, serán resueltas en la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 00277

San José del Guaviare, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atiéndase por la parte actora el ultimo requerimiento fijado en el auto de fecha 14 de febrero de 2022. lo anterior teniendo en cuenta que el citatorio enviado en su momento a la contraloría no se adjuntó ni la demanda ni el auto admisorio, y se suma a que dicho memorial no se ajusta a lo ordenado en el artículo 291 del estatuto procesal vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00186

San José del Guaviare, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

En consecuencia y conforme a lo ordenando por el superior, toda la actuación es nula a partir del auto de fecha 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, inclusive.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La parte demandante deberá nuevamente lograr la citación y notificación del representante legal actual de la empresa o consorcio demandado.

POR SECRETARIA ENVIESELE COPIA DE LA PRESENTE DECISION AL DEMANDANTE Y SU APODERADO.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2020 00136

San José del Guaviare, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se requiere a la abogada demandante, tome atenta nota de las actuaciones desplegadas por el despacho, y en particular se le informa que la medida de embargo de salarios del demandado ya fue despachadamente favorablemente mediante auto del 16 de junio de 2021

Igualmente se le INFORMA que dicha información la puede recocer en la secretaria del despacho o en las plataformas correspondientes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 000011

San José del Guaviare, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Se requiere a la parte demandante, continúe con el trámite de la notificación por aviso, teniendo en cuenta que ya se envió la citación del 291 sin resultado.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00339

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La solicitud de corrección del mandamiento de pago, ya fue atendida mediante auto del 22 de septiembre de 2021.

Se requiere a la parte demandante para que logre la **NOTIFICACIÓN** al ejecutado.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00177

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Obedescase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta la solicitud de impulso procesal peticionado por la apoderada demandante, debe indicar el despacho que en la foliatura no se ha agregado la liquidación del crédito aportado según la togada del pasado mes de marzo del 2021, ni menos se avizora la liquidación de costas que debe hacer la secretaria.

Por lo anterior se **REQUIERE** las DOS LIQUIDACIONES (CREDITO Y COSTAS) para obrar de conformidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 000340

San José del Guaviare, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud de impulso procesal peticionado por la apoderada demandante, debe indicar el despacho que en la foliatura no se ha agregado la liquidación del crédito aportado según la togada del pasado mes de marzo del 2021, ni menos se avizora la liquidación de costas que debe hacer la secretaria.

Por lo anterior se **REQUIERE** las DOS LIQUIDACIONES (CREDITO Y COSTAS) para obrar de conformidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 000340

San José del Guaviare, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se niega la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que por disposición legal lo permitido para los descuentos o embargo de salarios o ingresos corresponde al a quinta parte que excede al ingreso del salario mínimo legal vigente.

Ahora, de igual manera a fin de considerar la posibilidad de un desembargo deberá allegar una liquidación actualizada del crédito, para establecer sobre la procedencia de una suspensión o disminución de la medida cautelar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2009 00085

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Regresen las diligencias a secretaria, para que se surta el traslado correspondiente al recurso de reposición.

De igual manera adviértasele a la parte demandante que la solicitud de medidas ya fue atendida en la misma fecha del mandamiento.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2020 000147

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de noviembre

San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al memorial que antecede, se dispone oficiar al juzgado donde erróneamente se consignaron los dineros descontados con ocasión del presente proceso, para que procedan con la conversión respectiva.

Igualmente ofíciase al pagador del EJERCITO NACIONAL para que consigne los dineros a la cuenta de este despacho y no como erróneamente se está realizando.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 00195

San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al memorial que antecede, **oficiése** al pagador del EJERCITO NACIONAL para que informe o explique el resultado o vigencia actual de la medida cautelar decretada sobre los ingresos laborales del demandado.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se están realizando los descuentos ordenandos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2010 0113

Conforme al memorial que antecede, **ofciese** al pagador del EJERCITO NACIONAL para que informe o explique el resultado o vigencia actual de la medida cautelar decretada sobre los ingresos laborales del demandado.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se están realizando los descuentos ordenandos.

NOTIFIQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2010 0113

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y en atención a que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se dispone declarar sin valor y efecto al alguno el auto de fechas primero (1) de octubre de 2021, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por pago de la obligación, teniendo en cuenta que tal petición iba direccionada por el mismo apoderado para otro proceso.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2019 00352

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Estese a lo dispuesto en el auto anterior, donde ya se dispuso la aclaración del auto de mandamiento de pago.

y debe dar claridad el despacho que esta publicación radial ordenada si bien no la prevé el decreto 806, la misma se mantiene vigente conforme lo prevé la literalidad del artículo 108 del c. p. g. además para una mejor garantía procesal de los demandados emplazados, se busca una mejor publicación regional.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2021 00185

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Previo a continuar con la designación de curador ad litem, se requiere el cumplimiento del emplazamiento radial ordenado.

y debe dar claridad el despacho que esta publicación radial ordenada si bien no la prevé el decreto 806, la misma se mantiene vigente conforme lo prevé la literalidad del artículo 108 del c.p.g. además para una mejor garantía procesal de los demandados emplazados, se busca una mejor publicación regional.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2020 00185

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Previo a continuar con la designación de curador ad litem, se requiere el cumplimiento del emplazamiento radial ordenado.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2017 000131

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Respecto de la sustitución allegada, este a lo dispuesto en la audiencia pasada

Reitérese el requerimiento a la parte demandante para que logre la notificación

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2018 00194

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

1 0002

COMISOIRO No 2021 00070 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, debe el despacho declarar sin valor y efecto alguno el auto de fecha 22 de septiembre de 2021, como quiera que el demandado formulo escrito de contestación de la demanda, dentro del término de traslado, indicando como forma de excepción de mérito el pago de la obligación.

En su lugar se dispone conforme al artículo 443 del C.G.P., correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, del anterior escrito de excepciones de mérito formuladas oportunamente por el extremo pasivo, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

El demandado actuó en causa propia.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2019 00358

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la solicitud que antecede y en atención a lo previsto en el artículo 68 de c.g.p. se acepta como sucesor procesal del demandado Adul salamanca HUERTAS, al menor hijo FABIAN SALAMANCA RESTREPO, quien acreditó mediante el registro civil de nacimiento su calidad de heredero.

una vez en firme la presente determinación, se dispone conforme a la misma solicitud, ordenar la entrega de los dineros resultante de la presente ejecución, como quiera que el presente proceso se llevó a cabo el remate del bien embargado y secuestrado.

Entréguese los dineros a la representante legal del menor.

Cumplido lo anterior, archívese la actuación por pago total de la obligación.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

2006 000167

San José del Guaviare, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se rechaza el recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de septiembre de 2021, por medio del cual se resolvió un recurso de reposición contra el auto del 13 de abril de 2021, propuesto por el mismo recurrente, lo anterior con fundamento en el inciso 4 del artículo 318 del c. g. p.

En cuanto al recurso de apelación propuesto en firma subsidiaria, se deniega por improcedente lo anterior al tenor del artículo 321 del c. p.

En consecuencia, se admite la queja formulada para que el superior decida sobre la concesión del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 353 del C. G. P. para tal efecto se ordena remitir copias del procesos a partir de la sentencia.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

2005 00016

2020 000136

2017 000118

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

2020 000100

San José del Guaviare, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone CONTINUAR con la AUDIENCIA INICIAL- fallo

En consecuencia, se fija la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ del año 2021. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C. G. P.)

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

2018 00273

San José del Guaviare, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Señálese nuevamente la hora de las _____ del día_____ del mes
_____ del año _____, con el fin de llevar a cabo la
diligencia de inspección judicial como prueba anticipada solicitada por la
señora MARIA LUZ MARILDA VANEGAS VEGA

Comuníqueseles al apoderado interesado y notifique a la parte que se pretenda
demandar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Hecho lo anterior vuelvan las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2021 00160

San José del Guaviare, dieciséis (16) de septiembre agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Conforme a lo decidido en la audiencia anterior, procédase al notificación al
demandado en 1 lñ.,rwxforma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 00194

San José del Guaviare, dieciséis (16) de septiembre agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Que la apoderada precise la petición, en tanto que inclusive en esta causa ejecutiva no se ha proferido ningún fallo, inclusive ni se ha notificado el mandamiento de pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 000318

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, seis (06) de septiembre agosto de dos mil veintiuno (2021)

Resulta improcedente hacer algún tipo de pronunciamiento frente al recurso horizontal propuesto, como quiera que no corresponde a esta causa ejecutiva.

Por secretaria dispóngase lo pertinente para que se anexe donde corresponda.

Reconózcase a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Se acepta la renuncia presentada por el Abg. ORLANDO ABDUL CAMPOS PARDO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C. G. P.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

2019 00317

San José del Guaviare, seis (06) de septiembre agosto de dos mil veintiuno (2021)

Reitera el demandado nuevamente mediante derecho de petición se resuelva la queja formulada el pasado 28 de junio de 2021.

Sobre lo mismo debe indicársele al demandado, que pese a su recurrencia sobre lo mismo enfocado a la terminación del proceso ejecutivo hipotecario, ya el despacho se pronunció negando su insistente solicitud al interior del proceso, entre otros por su improcedencia LEGAL Y PROCESAL.

Así mismo, y tal como se lo ha venido explicando a todas las autoridades donde ha interpuesto quejas, demandas, acciones constitucionales etc, contra el despacho, mi actuar no se ha desprendido de las ritualidades procesales de la ejecución que se adelanta contra el demandado.

No tiene asidero las afirmaciones anotadas en cada una de sus peticiones y desde el punto de vista procesal no amerito ningún estudio frente a la acción cambiaria incoada contra el ejecutado.

Indíquesele al demandado que no se atenderá la terminación solicitada, por las razones esgrimidas en el auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2019 00087

San José del Guaviare, dos (02) de septiembre agosto de dos mil veintiuno (2021)

Entréguese los títulos en la forma ordenada en el auto de terminación del proceso.

Si el peticionante tiene facultad para recibir procédase a su entrega.

CUMPLASE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

2020 00173

00151

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la solicitud que antecede, reitérese o comuníquese nuevamente y en los mismos términos la medida cautelar contra la demandada.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00150

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Admítase el desistimiento de la medida cautelar sobre la motocicleta de placa SNW92C, marca bajac, modelo 2013. OFICESE

Las medidas cautelares de embargo de cuentas de ahorro y demás productos financieros fue atendido en auto de fechas 14 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00347

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En torno a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, ofíciase a la TESORERIA- OFICINA DE TALENTO humano del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENETESA FAMILIAR-CON SEDE EN LA CIUDAD DE BOGOTAS, con el fin de que tomen nota del embargo decretado dentro del presente proceso en contra de la demandada DIANA LISETH MENDOZA CAMACHO,

La anterior medida cautelar en las mismas condiciones y limitaciones indicadas en el auto de fecha 26 de abril de 2019.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Juez

2016 000129

San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por secretaria, devuélvase el anterior memorial suscrito por la abogada CAMILA ANDREA AHUMADA Rey, por cuanto corresponde según la denominación o referencia a un proceso en el Juzgado Promiscuo Municipal del Retorno, Guaviare.

DEVUELVASE AL ARCHIVO

NOTIFIQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2017 000034

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Previo a resolver sobre la notificación del demandado, que el demandado ratifique, aclare o corrija el nombre del demandado, por cuanto la demanda y el mandamiento de pago aparecen FABIO ANDRES MERCADO GOMEZ, y la citación aparecer dirigida a FABIO ANDRES BOTERO GOMEZ.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 000104

San José del Guaviare, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Por secretaria, sùrtase el emplazamiento conforme al decreto 806.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El despacho insiste en que se surta en debida forma la notificación al ejecutado, como quiera que la citación fue enviada al demandado antes de la vigencia del decreto 806, ni tampoco se anexo ni la demanda ni el mandamiento de pago para considerar notificado por aviso al ejecutado.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 000185

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

No se atienda la solicitud elevada por la parte ejecutante de continuar con la ejecución, como quiera que no se encuentra acreditada la notificación virtual al demandado.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

2021 00020

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por notificada de manera personal a la demandada BALBINA GONZALEZ GONZALEZ

Reconózcase al abog. RUBEN DARIO GALEANO BOTERO, como apoderado de la parte demandada, conforme y en los términos del poder conferido.

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C. G. P., se dispone convocar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

En consecuencia, se fija la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ del año 2021. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C. G. P.)

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 000181 REIVINDICATORIO

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Resulta improcedente atender la solicitud de la apoderada demandante, como quiera que la medida de embargo decretada por este despacho judicial no se encuentra registrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2015 000375

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por notificada de manera personal a la demandada ELISABETH MESA SUAREZ

Reconózcase al abog. ADRIANA FERNANDEZ CUERVO, como apoderado de la parte demandada, conforme y en los términos del poder conferido.

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C. G. P. , se dispone convocar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia.

En consecuencia, se fija la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ del año 2020. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C. G. P.)

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

2021 00036

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la solicitud que antecede, se dispone ampliar el monto del límite de la medida de embargo decretado sobre los ingresos del demandado a la suma de \$15.000.000.

Téngase por notificada de manera personal al demandado ENOC QUINTERO JARA

Reconózcase al abog. ANMAURY DE JESUS PEREZ PALOMINO, como apoderado de la parte demandada ENOC QUINTERO, conforme y en los términos del poder conferido.

Téngase por notificado al demandado SONNY HERNANDEZ PEREZ, a quien se le notifico mediante correo electrónico el día 27 de marzo de 2021, guardando silencio.

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C. G. P., se dispone convocar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia.

En consecuencia, se fija la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ del año 2020. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C. G. P.)

Por secretaria y previamente a la audiencia inicial córrasele traslado de las excepciones de mérito formuladas por el abogado AMAURY DE JESUS PEREZ PALOMINO

Cítese vía celular a las partes.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por notificada de manera personal al demandado ENOC QUINTERO JARA

Reconózcase al abog. ANMAURY DE JESUS PEREZ PALOMINO, como apoderado de la parte demandada ENOC QUINTERO, conforme y en los términos del poder conferido.

Téngase por notificado al demandado SONNY HERNANDEZ PEREZ, a quien se le notifico mediante correo electrónico el día 27 de marzo de 2021, guardando silencio.

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C. G. P., se dispone convocar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia.

En consecuencia, se fija la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ del año 2020. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C. G. P.)

Por secretaria y previamente a la audiencia inicial córrasele traslado de las excepciones de mérito formuladas por el abogado AMAURY DE JESUS PEREZ PALOMINO

Cítese vía celular a las partes.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00036

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por notificada de manera personal la demandada ALCIRA POVEDA MENDEZ.

Reconózcase al abog. HECTOR CUESTA PARDO, como apoderado de la parte ejecutada conforme y en los términos del poder conferido.

Se niega la solicitud de desistimiento tácito solicitada en tanto que resulta únicamente procedente seguir adelante la ejecución por parte del despacho, en atención a que la parte ejecutada guardo silencio. (SIN EXCEPCIONES)

En firme, regresen las diligencias al despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2019 00319

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo Singular de FABIO AUGUSTO MOSQUERA contra UNION TEMPORAL CENTROS EDUCATIVOS GUAVIARE por CONCILIACION EXTRAPROCESAL
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

3. Entréguese los dineros existentes en depósitos judiciales de la siguiente manera y conforme al acuerdo pactado.
 - a. \$19.623.500 por concepto de deducciones de ley al momento de liquidar el contrato correspondiente a la gobernación del Guaviare, en atención a lo solicitado.
 - b. \$81.010.142,42, a favor de la parte demandante, conforme al acuerdo conciliatorio. HAGASE EL FRACCIONAMIENTO RESPECTIVO.
4. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
5. SIN COSTAS
6. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2020 00136

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por la anterior apoderada,
debe acreditarse la nueva apoderada de la parte demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2020 000142

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

El emplazamiento solicitado ya fue atendido mediante auto de fecha 28 de enero de 2020; procédase de conformidad.

Resulta inoportuno el traslado de la liquidación del crédito efectuado en secretaria.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 00199

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El demandado JUAN MANUEL GONZALEZ se notificó personalmente y guardó silencio.

Queda pendiente el trámite de vinculación o notificación a la contraloría general.

Reconózcase a la abogada EDISABEL MENA MURILLO, como apoderada sustituto de la parte demandante, conforme y en los términos del memorial allegado.

De igual manera el registro del emplazamiento ordenado a la secretaria.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

2009 00092

San José del Guaviare, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se requiere al secuestre designado para que presente una rendición de cuentas de la administración del bien entregado.

Teniendo en cuenta la petición elevada por las partes en torno a la administración del inmueble embargado y secuestrado, se dispone oficiar al señor secuestre para que haga entrega formal de la administración a la demandada.

De igual manera infórmesele a la persona que se encuentra en arriendo sobre esta decisión.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

2009 000114

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por segunda vez requiérase al pagador y propietario de la empresa “TV CABLE VILLANUEVA” para que rinda explicaciones en torno a la negativa de los descuentos ordenados por este despacho contra los ingresos laborales del demandado. Adviértase las consecuencias.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

2012 00276

San José del Guaviare, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la solicitud que antecede, y teniendo que las liquidaciones aprobadas superan el límite que inicialmente se fijó para la medida de embargo de salarios, se dispondrá la ampliación de la medida ordenada en auto de fecha 30 de marzo de 2017 a la suma de \$4.000.000.

Ofíciase al pagador nuevamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2017 00041

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición de la demanda MARLENY LOPEZ AREVALO, sobre devolución de dineros por exceso de la medida o de los descuentos realizados, el despacho pudo precisar lo siguiente:

Efectivamente la demanda cursa contra dos personas, las señoras MARLENY LOPEZ AREVALO y AYDE PARRADO BELTRAN, a quienes se les embargo su salario y pese a la constancia expedida por el empleador (E. S. E) sobre los descuentos realizados, se pudo corroborar en la plataforma del banco agrario, que a cada una se le está realizando un descuento de \$80.000 pesos mensuales, y no de \$160.000, y a la fecha a cada una tiene en total \$2.960.000 (37 cuotas de \$80.000)

De igual manera se requiere a la secretaria la entrega de los dineros existente en la cuenta hasta la concurrencia del crédito aprobado y las costas.

También se requiere a las partes para quien presente una liquidación actualizada.

NOTIFIQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2017 00174

La nueva legislación procesal no prevé la objeción al avalúo comercial presentado, como quiera que la norma establece que será como base el avalúo catastral más el 50% del mismo, para la futura venta forzada.

No obstante, tenemos que las partes consideran que no es idóneo el catastral, y cada uno presenta uno, pero surge entre ellos una diferencia de \$35.992.404

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Ante esto el despacho pese al vacío de la norma en torno a esta discrepancia, considera que procedente disponer que un perito designado por el despacho presente un tercer avalúo comercial a cargo de las partes, para lo cual se designara el señor perito ING. FERNANDO TOBIAN SARMIENTO. COMUNIQUESELE.

En caso de que alguna de las partes no este de acuerdo, acogerá como avalúo solo el catastral mas el 50%. Ofíciase al IGAC.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

San José del Guaviare, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La nueva legislación procesal no prevé la objeción al avalúo comercial presentado, como quiera que la norma establece que será como base el avalúo catastral más el 50% del mismo, para la futura venta forzada.

No obstante, tenemos que las partes consideran que no es idóneo el catastral, y cada uno presenta uno, pero surge entre ellos una diferencia de \$35.992.404

Ante esto el despacho pese al vacío de la norma en torno a esta discrepancia, considera que procedente disponer que un perito designado por el despacho presente un tercer avalúo comercial a cargo de las partes, para lo cual se designara el señor perito ING. FERNANDO TOBIAN SARMIENTO. COMUNIQUESELE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

En caso de que alguna de las partes no este de acuerdo, acogerá como avalúo solo el catastral mas el 50%. Ofíciense al IGAC.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2016 00166

San José del Guaviare, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver las peticiones elevadas por la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, que allegue el poder como quiera que no se acredito su personería en el presente asunto.

De igual manera precise la medida cautelar solicitada contra otra persona diferente a la acá ejecutada.

NOTIFIQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2019 00339

San José del Guaviare, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Conforme a la petición del demandante y corroborada la información en la plataforma del banco agrario, el juzgado dispone lo siguiente:

1. SE REQUIERE AL DEMANDANTE proceda con la devolución de \$303.604 pesos para el proceso ejecutivo No 950014089001 2009 00020 00, de JOSE ARNULFO RODRIGUEZ BARREERA contra AURORA MORENO. acredítese mediante la constancia o recibo correspondiente. CUMPLIDO LO ANTERIOR ARCHIVASE EL PROCESO NUEVAMENTE.
2. Se ordena la entrega de los títulos a favor del demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas dentro del presente proceso No 2008 00359 00. ACTUALICESE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2008 00359

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

2020 00112

San José del Guaviare, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al memorial que antecede, ofíciase a la oficina de talento humano del I.C.B.F para que certifique la vinculación laboral del demandado.

NOTIFIQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2016 00129

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al memorial que antecede, debe precisar la parte actora la solicitud de corrección del apellido del demandado.

lo anterior por cuanto indica que corresponde a **“costez”**, cuando al revisar el poder, el pagare y la demanda se evidencia que el nombre correcto es **“Cortez”**

aclarado lo anterior, ingrese al despacho nuevamente

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2020 00075

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al memorial que antecede, **oficiese** al pagador del HOSPITAL para que informe o explique el resultado actual de la medida cautelar decretada sobre los ingresos laborales del demandado.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2010 00151

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al memorial que antecede, téngase en cuenta el cambio de dirección para notificación al demandado.

Procédase conforme al decreto 806

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 000339

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se presentó desistimiento de la demanda, se deberá cancelar las medidas cautelares ordenadas.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso continuar con la designación del curador ad litem teniendo en cuenta el emplazamiento realizado, no obstante el despacho considera que en aras de las garantías procesales, entre ellas el derecho de defensa y debido proceso, considera procedente ordenar que se logre la notificación personal o por aviso al lugar de trabajo del demandado, quien actualmente tiene un vínculo laboral con la fiscalía general de la nación, Dirección seccional Guaviare. (sede centro de san José del Guaviare)

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00084

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que mediante auto del 16 de diciembre pasado se reconoció personería a la nueva apoderada del fondo.

En torno a la petición de copias , por secretaria procédase.

Notifíquese,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

San José del Guaviare, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que mediante auto del 16 de diciembre pasado se reconoció personería a la nueva apoderada del fondo.

En torno a la petición de copias , por secretaria procédase.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2020 00089

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por secretaria dispóngase lo pertinente frente a las comunicaciones de las medidas decretadas.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00337

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por secretaria dispóngase lo pertinente frente a las comunicaciones de las medidas decretadas.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

2019 00337

20190

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo dispone el PARÁGRAFO 2 del artículo 8 del decreto 806, se ordena oficiar a las entidades allí indicadas, con el fin de obtener o lograr la dirección electrónica del demandado. OFICIESE.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00337

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere a la parte actora cumpla la carga procesal pertinente

Y a la secretaria el registro del emplazamiento ordenado.

Téngase en cuenta que el demandado JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES se notificó personalmente y guardo silencio

alléguese las fotografías

Cumplido lo anterior se proseguirá la actuación.

Notifíquese,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2020 000018

San José del Guaviare, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Frente a lo solicitado a folio 30 del cuaderno No 01, estede a lo dispuesto en el auro de fechas Debe advertir el despacho que falta la notificación a la CONTRALORÍA GENERAL de la REPÚBLICA, de igual manera la valla no cumple las exigencias indicadas en la norma, esto es en cuento al nombre del despacho judicial donde se adelanta el proceso.

Cumplido lo anterior se proseguirá la actuación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

San José del Guaviare, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Frente a lo solicitado a folio 30 del cuaderno No 01, estede a lo dispuesto en el auro de fechas Debe advertir el despacho que falta la notificación a la CONTRALORÍA GENERAL de la REPÚBLICA, de igual manera la valla no cumple las exigencias indicadas en la norma, esto es en cuento al nombre del despacho judicial donde se adelanta el proceso.

Cumplido lo anterior se proseguirá la actuación.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

2019 00196

San José del Guaviare, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Solicita el apoderado del señor GUILLEMRO ANDREY GOMEZ AMADO (HIJO DEL DEMANDADO) se ordene levantar la medida de embargo y secuestro sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 480-609, teniendo en cuenta que fue adjudicado al demandante dentro de la diligencia de remate.

Razón por la cual el despacho se releva en pronunciarse en tal sentido, como quiera que ya fue impartida mediante auto de fecha 11 de abril de 2019

Igualmente los oficios de cancelación ya fueron retirados.

Notifíquese,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2010 000289 y acumulado 2010 00147

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Dejar sin valor y efecto el auto anterior, como quiera que por error se tomo una determinación diferente a la solicitada por la parte actora.

Y en su lugar se dispone conforme lo solicita la parte ejecutante, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

OFICIESE

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2019 000363 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En torno a la solicitud de emplazamiento del demandado, se torna improcedente como quiera que se está acreditando que la **notificación se dio por aviso**, de ahí resulta contradictoria esa forma de vinculación, pues se entiende que ya se dio.

Respecto del derecho de petición que invoca la apoderada al interior del proceso, comuníquesele que las actuaciones están a su disposición,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Requíerese a la secretaria se sirva oficiar sobre el resultado del remanente al JUZGADO QUINTO CIVIL del CIRCUITO de BUCARAMANGA. (SEGUNDO DE EJECUCION DE SENTENCIAS)

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

San José del Guaviare, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se admite el desistimiento de la acción contra el señor BERNARDO RIOS, como quiera que no es propietario inscrito o heredero del demandado ELFREY DE JESUS

Encuentra el despacho que el contradictorio no se ha logrado, como quiera que se encuentran notificados de manera personal los herederos determinados, y emplazado las demás personas indeterminadas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Pero falta el emplazamiento de los herederos indeterminados de JUAN HECTOR JARAMILLO, conforme lo dispone el artículo 87 del c. g. p.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

San José del Guaviare, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Se pone en conocimiento el oficio que antecede del pagador de la superintendencia de registro.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, resulta procedente declarar sin valor y efecto alguno tanto el acta de liquidación de costas como la aprobación que se hizo mediante auto de fecha 23 de julio de 2019, (folios 41 y 42) manteniéndose incólume el resto el auto señalado

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

San José del Guaviare, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Por secretaria solicítese la conversión necesaria de los títulos que pertenezcan a la presente ejecución al juzgado segundo promiscuo municipal de esta ciudad.

Y ordénese la entrega de los títulos en la forma ya regulada.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 000317

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se pone en conocimiento el oficio que antecede del pagador del ejército nacional.

Por secretaria solicítesele la conversión necesaria ante el juzgado del circuito de esta ciudad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

San José del Guaviare, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por secretaría cúmplase lo dispuesto en el auto anterior, para lo cual atiéndase lo previsto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

SUMESE A ESTA PUBLICACION UNAS DE LAS ORDENADAS PARA LA RADIO.

NOTIFIQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

San José del Guaviare, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada ADRIANA DEL PILAR BERNAL BALLESTEROS (Artículo 301 de. C.G.P).

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada ADRIANA DEL PILAR BERNAL BALLESTEROS (Artículo 301 de. C.G.P).

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Póngase en conocimiento el oficio anterior a la parte actora

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Conforme a lo indicado por el memorialista togado, el despacho disponer con fundamento en el artículo 308 del c.g.p, proceder a la entrega del bien identificado en este asunto.

prográmese hora _____ del día _____ del año 2020 para adelantar tal diligencia.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Conforme a lo dispuesto por el superior en el presente desacato, se ordena el archivo definitivo del expediente.

CUMPLASE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Insístase en la notificación personal al demandado JUAN MANUEL GONZALEZ en la dirección anotada a folio 82.

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el Art. 375 del C.G.P., se procede a nombrar como curador Ad-litem de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS al Abogado JORGE VLADIMIR MOSQUERA.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c.g.p.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Notifíquese a la contraloría general de la república, tal como se apremiara en el auto admisorio.

San José del Guaviare, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Téngase en cuenta las nuevas direcciones aportadas para notificar al demandado.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOJO MUNICIPAL

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

San José del Guaviare, _____ de
dos mil veinte (2020).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Devuélvase a secretaria, a fin de que la parte actora, proceda con la notificación por aviso.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

San José del Guaviare, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en atención al memorial allegado por el demandado el pasado 09 de marzo de 2020, procede este despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

Como antecedentes tenemos que efectivamente el banco popular presento acción hipotecaria en contra del señor Fernando Perdomo castro

El despacho mediante auto de fecha 03 de abril de 2019 libro mandamiento de pago por las sumas allí indicadas.

Materializada la medida cautelar de embargo solicitada, el demandado se notificó personalmente el pasado 27 de enero de 2020.

Cumplido el término de traslado concedido, la secretaria entro el proceso al despacho el 02 de marzo de 2020, para proveer lo pertinente, SIN AGREGAR NINGUN ESCRITO PROVENIENTE DEL DEMANDADO.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que dentro de la foliatura no está agregado ningún memorial, escrito o contestación del demandado, el despacho obro conforme lo indica el inciso 2 del artículo 440 del c.g.p., es decir ordenar la venta y avalúo del bien hipotecado, por tratarse de una ejecución hipotecaria.

Posteriormente la secretaria advierte a la persona encargada de agregar memoriales, señora MARCELA ANGEL, (citadora) que ante el reclamo del usuario se debía realizar una búsqueda minuciosa del referido escrito faltante, sin que hasta la fecha del informe apareciere y según el reporte se traspapelo.

No obstante y por considerar que lo acontecido fue un error por parte de la secretaria al no agregar el escrito presentado en término, tal como se puede constatar con las copias allegadas por el demandado, el despacho debe atender la solicitud del quejoso demandado y en lugar proveer lo que corresponda.

CONSIDERACIONES

como quiera que efectivamente se presento un error al no agregar oportunamente el escrito allegado por el demandado y en atención a lo anterior es viable aplicar el principio de que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, ni puede ser soporte de sucesivos errores, el despacho dispone **declarar sin valor y efecto alguno el auto que ordeno seguir adelante la ejecución hipotecaria de fecha 05 de marzo de 2020, y en su lugar se debe pronunciar en los siguientes términos:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

En cuanto al escrito que fue presentado oportunamente, el despacho se pronuncia en los siguientes términos

1. Pese a los antecedentes anotados por el demandado por su situación económica, debe advertir que el demandado actúa en causa propia dentro de este asunto de menor cuantía.
2. La referida contestación no hace ningún cargo de excepción conforme lo enseña en el artículo 784 del código de comercio, ni formulo de manera directa ninguna excepción de mérito en contra del mandamiento de pago.

Por lo cual y conforme a lo anterior tendrá por no EXCEPCIONADO el presente asunto ejecutivo.

En firme lo anterior se dispondrá lo pertinente

Notifíquesele al demandado por vía wasa y correo electrónico.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

San José del Guaviare, _____ de dos mil veinte (2020).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Previo a resolver la solicitud de terminación, que el apoderado acredite su condición de representante del demandante.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez Primero Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 163 del c.g.p, Se reanuda la actuación, como quiera que la suspensión se decretó hasta el mes de DICIEMBRE DE 2019

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez Primero Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Téngase en cuenta que uno de los demandado se notificó y guardo silencio

Vuelvan las diligencias a la secretaria para integrar el contradictorio

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Conforme a la solicitud que antecede, se ordena oficiar al señor pagador del SECRETARIA DE EDUCACION DEL GUAVIARE, a fin de que realice en debida forma los depósitos a la cuenta de este despacho judicial.

De igual manera se ordena la respectiva conversión de los títulos o depósitos judiciales que pertenezcan a la presente ejecución.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020).

Conforme al memorial que antecede, y en virtud de encontrarse archivado el presente asunto, desglósesse los documentos solicitados a costa del interesado

CUMPLASE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez Primero Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020).

Conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 163 del c.g.p. Se reanuda la actuación, como quiera que la suspensión se decretó hasta el mes de febrero de 2020

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez Primero Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Entréguese los títulos a la parte actora y hasta la concurrencia del crédito y las costas aprobadas.

Una vez se realicen pagos la parte interesada deberá actualizar la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Conforme a la solicitud que antecede, se ordena la respectiva conversión de los títulos o depósitos judiciales que pertenezcan a la presente ejecución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Entréguese los títulos a la parte actora y hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Ordene oficiar al señor pagador del ejército nacional a fin de que realice en debida forma los depósitos a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la nota devolutiva de la oficina de registro de esta ciudad, se dispone requerir a la secretaria para que reitere la medida decretada, aclarando que se trata de una ejecución hipotecaria.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la nota devolutiva de la oficina de registro de esta ciudad, se dispone requerir a la secretaria para que reitere la medida decretada, aclarando que se trata de una ejecución hipotecaria.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020).

Previo a fijar posible fecha de remate, que la parte interesada aporte certificado de tradición y libertad del predio afectado, con el fin de establecer la vigencia del embargo por parte de este despacho judicial.

Con respecto a la liquidación del crédito, el despacho se abstiene de aprobarla como quiera que no fue liquidada acorde con la fecha del abono realizado y los otros conceptos allí descritos no corresponden a la liquidación del crédito.
(Costas)

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención a la nota devolutiva de registro, ofíciense nuevamente con el nombre del titular del dominio.

Una vez se integre el contradictorio se proveerá.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención al memorial visto a folio 7, se requiere a la parte actora para que surta la notificación por aviso del señor HERNANDO ZABALA RODRIGUEZ en la dirección manzana 4 casa lote no 71 barrio San Andrés de esta ciudad.

Surtido lo anterior, se dispondrá lo pertinente.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

Por secretaria, agréguese el anterior memorial al proceso que corresponde (2019 00267 00),

Y de manera oportuna ingrésese el referido expediente para proveer,

CUMPLASE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

En virtud del acuerdo elevado entre el secuestre y la ejecutada para la entrega del inmueble, se dispone tener como fecha para la entrega del mismo el día 26 de febrero del presente año.

En caso de incumplir, el despacho procederá a la entrega forzada del inmueble.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Declárese sin valor y efecto el auto de fecha 28 de enero de 2020, por medio del cual se declaró aprobada la liquidación del crédito, en atención a que por error se agregó una liquidación del proceso No 2017 00155, el cual no corresponde al presente.

Desglose los folios No 32 y 33 y agregue al que corresponda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Conforme al memorial que antecede, se dispone la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 48011668, ubicado según registra el mismo documento como lote No 02 manzana 11 de propiedad de la señora CLARA EMILSE VACCA BARRERA.

destaca el despacho que se según la demanda y los documentos soportes de la misma, como lo es el contrato de compraventa y el certificado del IGAC el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

inmueble objeto de la litis se encuentra ubicado como lote No 22 de la manzana 11, y distinguido con el folio No 480-11688

De igual manera el proceso se suspende hasta tanto la parte actora no allegue el nuevo folio correspondiente y se ordene su respectiva inscripción.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Conforme al memorial que antecede, se autoriza el pago de los títulos o depósitos judiciales a la apoderada del demandante, hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se reanuda la actuación, como quiera que la suspensión se decretó hasta el mes de enero de 2020

Igualmente se ordena requerir a las partes para que informen sobre la continuación del proceso de inscripción del remate.

NOTIFIQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se reanuda la actuación, como quiera que la suspensión se decretó hasta el mes de noviembre de 2019.

Igualmente se ordena oficiar a las entidades que se les comunicó la suspensión de las medidas cautelares, su reanudación en los términos ya oficiados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Se reanuda la actuación, como quiera que la suspensión se decretó hasta el mes de noviembre de 2019.

Igualmente se ordena oficiar a las entidades que se les comunicó la suspensión de las medidas cautelares, su reanudación en los términos ya oficiados.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

Conforme a la solicitud que antecede por parte del ejército nacional que las medidas se encuentran vigentes, igual manera adviértasele que no se ordenó el embargo de las cesantías.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

Conforme a la solicitud que antecede, y por encontrarse en firme la liquidación del crédito, entréguese los dineros existentes a la parte actora hasta la concurrencia del mismo.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

Regresen las diligencias a SECRETARIA, para que la PARTE INTERESADA SURTA DEBIDAMENTE LA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO.

En torno a la liquidación presentada se torna improcedente en esta etapa su presentación y por ende el traslado resulto inoficioso.

El despacho advierte que no ordena el embargo y retención del 100% del contrato de prestación de servicios que se allega al cuaderno de cautelas, teniendo en cuenta que dichos contratos de prestación de servicios se cancelan periódicamente y de acceder al mismo se podría violar el mínimo vital del ejecutado y su familia.

Sumado a ello ya se ordenó en el auto anterior el embargo de esa contraprestación contractual.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

Cuando se integre debidamente el contradictorio se proseguirá con la actuación

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

En cuanto a la solicitud de secuestro, la parte interesa estese a lo resuelto en auto de fecha 18 de febrero de 2019,

Una vez se acredite la inscripción se resolverá sobre la práctica y designación del auxiliar.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

Que la parte interesada allegar el avalúo catastral del predio afectado. (Nral 4 articulo 444 c. g. p.), por cuanto el allegado no es el idóneo.

A costa del interesado, ofíciase al IGAC para tal fin.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

Declárese sin valor y efecto el auto de fecha 18 DE NOVIEMBRE DE 2019, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por pago, en atención a que por error se agregó un memorial dirigido a otro proceso.

Reingresa el proceso al inventario.

NOTIFIQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

Se requiere a la auxiliar del despacho para que imprima el acta de la audiencia que se realizó y obtenga copia de la sentencia, agregándola en debida forma al expediente.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

Por improcedente se deniega la solicitud de embargo de las prestaciones sociales, por cuanto no se trata de un crédito de alimentos o de cooperativas, y

Segundo en la actualidad el demandado soporta otra medida cautelar que viene siendo ya descontada.

En cuanto a la liquidación aportada por la parte actora, remítasele copia informal al demandado.

Cumplido lo anterior, DEBIDA diligencias para resolver sobre su aprobación.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

Repítase la valla en los términos señalados en el artículo 375 del cg.p.

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Por encontrarse en firme la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los títulos hasta la concurrencia del crédito y costas al demandante.

Procédase por secretaría a la entrega.

NOTIFIQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo solicitud que antecede, estese a lo dispuesto en auto anterior.

Procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Por secretaría requiérase al pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que informe sobre el resultado actual de las medidas cautelares decretadas sobre los ingresos laborales del demandado.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Declárese sin valor y efecto el auto de fecha 19 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que por error de la secretaria se atendió una solicitud ya resuelta.

En este sentido queda claro que el presente asunto se profirió fallo el 18 de julio de 2019, negando las pretensiones de la demanda.

Se requiere a la auxiliar del despacho para que imprima el acta de la audiencia que se realizó y obtenga copia de la sentencia, agregándola en debida forma al expediente.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Tremiendo en cuenta lo informado por la extinta caja agraria en liquidación, respecto de la cesión de la cartera, se dispone por parte de este despacho que se cite al banco agrario de Colombia como acreedor hipotecario

Procédase a la notificación del acreedor hipotecario.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Respecto de la solicitud de información laboral solicitada, el despacho se abstiene de gestionar la información solicitada, tenido en cuenta que resulta de cargo del interesado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Previo a resolver sobre fijación de fecha de diligencia de secuestro, que se acredite la inscripción de la medida.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Al verificar la actuación, observa el despacho que la parte interesada no ha cumplido en debida forma los emplazamientos ordenados y en los términos que establece el artículo

108 del c. g. p.

Respecto del demandado la publicación debe ser un edicto emplazatorio, no un aviso, tal como se evidencio en la página allegada, así mismo la publicación se debe hacer en las emisoras indicadas en el auto.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Una vez se resuelva la acción de tutela que se tramita ante la H. Corte Suprema de Justicia, se resolverá lo pertinente.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Previo a resolver sobre la sustitución, que el apoderado se identifique plenamente.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Evidenciado el informe secretarial qua antecede en el proceso No 2008-000359 00 resultaría pertinente y procedente ordenar la entrega y/o pago de los títulos faltantes al demandante ARNULFO RODRIGUEZ

Pero teniendo en cuenta el error que se presentó dentro del proceso NO 2009 00020 00 en el que actúa como también demandante el señor Arnulfo Rodríguez, a quien se le entrego una suma superior a la ordenada, se dispone requerir al peticionante para que devuelva o reintegre el valor de \$2.375.798.50 para el proceso 2009 00020, el cual se encuentra archivado.

Una vez se logre el reintegro, se ordena el pago de los títulos pedidos por el ejecutante.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Previo a resolver que se lleve a cabo el emplazamiento del demandado.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Téngase por contestada la demanda por parte de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reconózcase a la abogada SONIA MILENA OTALORA MORA, como apoderada de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, conforme y en los términos del memorial allegado.

No se reconoce la sustitución allegada, como quiera que la apodera que sustituye no obra como representante judicial en este asunto. Devuélvase la sustitución

Cítese y/o notifíquese al demandado JUAN MANUEL GOPNZALES TORRES

Y publíquese los emplazatorios conforme lo ordenado.

NOTIFIQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el pago del depósito judicial a la parte ejecutante, se le requiere para que actualice el crédito o solicite la terminación del proceso por pago de la ejecución

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha _____ notificó el auto
a las partes por anotación en el estado N° ____
La Secretaria YINA MARELBY MATEUS
CARDONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la información allegada por la tesorera del hospital sobre los descuentos realizados hasta la fecha a la demandada, se puede constatar que no se alcanzado a cubrir la última liquidación aprobada, se dispondrá la ampliación de la medida ordenada en auto de fecha 25 de agosto de 2010 (folio 13) a la suma de \$25.000.000.

Ofíciase al pagador nuevamente.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha _____ notificó el auto
a las partes por anotación en el estado N° ____
La Secretaria YINA MARELBY MATEUS
CARDONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la información allegada por la tesorera del hospital sobre los descuentos realizados hasta la fecha a la demandada, se puede constatar que no se alcanzado a cubrir la última liquidación aprobada, se dispondrá la ampliación de la medida ordenada en auto de fecha 25 de agosto de 2010 (folio 13) a la suma de \$25.000.000.

Ofíciase al pagador nuevamente.

Notifíquese,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha _____ notificó el auto
a las partes por anotación en el estado N° ____
La Secretaria YINA MARELBY MATEUS
CARDONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Previo a resolver sobre la sustitución, que el apoderado se identifique plenamente.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por notificados por aviso a la demandada MARTHA CECILIA FERIA MARIN tal como consta en las certificaciones sobrantes a folios 27 y 29 de la foliatura.

Regresen las diligencias al despacho para surtir el emplazamiento del otro demandado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por notificados por aviso a los demandados tal como consta en las certificaciones sobrantes a folios 37 y 44 de la foliatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Pese a que se notificó personalmente la señora demandada el día 26 de junio de 2019, se debe dejar claro que con anterioridad ya se había surtido la notificación por aviso, según se puede extraer de la certificación obrante a folio 40 el día 10 de junio de 2019, fecha en fue entregado.

En virtud de lo anterior, deberá no tenerse por contestada la demanda por parte de la demandada CARMEN ALEIDA BUENO.

No reconocer al abogado JOSE LEIBER PINTO DELGADO, por carecer del derecho de postulación (poder)

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Que se disponga el emplazamiento de la demandada en el registro nacional de personas emplazadas y surtida la publicación de la información se dispondrá lo pertinente vencido el término señalado de los 15 días.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2016 00145

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En cuanto a la solicitud del pagador del MUNICIPIO DEL RETORNO, se aclara que el monto o límite de la medida es por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) teniendo en cuenta que se trata de un contrato de suministros.

SIRVASE PROVEER EN LOS TERMINO SOLICITADOS EN EL OFICIO No 1428 del 25 de octubre de 2019.

CUMPLASE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Por improcedente la solicitud de la parte actora, en tanto que decretar un aumento en los descuentos sería atentar contra el mínimo vital del demandado.

En cuanto a la solicitud del pagador del SENA, debe supeditarse a lo previsto en el artículo 155 del código sustantivo del trabajo y la seguridad social-.

“ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Vuelva la actuación a secretaría, teniendo en cuenta la parte demandada, se notificó personalmente y el término de traslado fue interrumpido.

Regresan las diligencias a la secretaría para que continúe,

En su momento se resolverá sobre la medida de secuestro.

Cúmplase,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede por parte del demandado, solicitando la terminación del proceso, se ordena correr traslado al demandante para que se pronuncie.

Igualmente se ordena la suspensión de pago de los títulos a la demandante como quiera que a la fecha se ha entregado títulos por una suma superior a la liquidación de crédito aprobada.

En su oportunidad se resolverá sobre el levantamiento de la medida o la vigencia por los remanentes.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Previo a resolver sobre el emplazamiento, que la parte interesada acredite la entrega de la citación a las direcciones indicadas en la demanda y posteriormente teniendo en cuenta el resultado de las mismas, envíese la notificación por aviso (no se allego) y/o reitérese el emplazamiento.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Dado el carácter de pensionado del demandado, el despacho se abstiene de decretar la medida de embargo solicitada por improcedente, como quiera que el presente crédito no tiene la prerrogativa que establece el artículo 344 del código sustantivo laboral, y es inembargable a luces del numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Téngase por contestada la demanda por parte de la empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO EMPOAGUA S. A. EPS,

Reconózcase al abog. RICHARD MONTES ROBAYO, como apoderado de la parte demandada, conforme y en los términos del poder conferido.

TRASLADO

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Téngase por contestada la demanda por parte de la empresa de energía del Guaviare Energúaviare E. S. P. S. A.

Reconózcase a la abog. MARIBEL MONTERO ABELLO, como apoderada de la parte demandada, conforme y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,
RESUELVE

DECRETAR El embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado señor JONATAN FAVIER ALVAREZ, en los bancos enunciados en el escrito de medidas.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$3.500.000,00.

Por secretaría requiérase al pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que informe sobre el resultado actual de las medidas cautelares decretadas sobre los ingresos laborales del demandado.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Respecto de la solicitud del ejecutado debe advertir el despacho que no es procedente la disminución o desembargo solicitado, como quiera que por disposición del legislador en ejecuciones como las aquí llevadas, es procedente afectar los ingresos laborales hasta el %50 tratarse una cooperativa.

Señala el código sustantivo del trabajo

“ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Siendo improcedente por esta vía procesal la reducción solicitada.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Evidenciado el informe secretarial, se declara desierto el recurso de apelación propuesto por el apoderado del demandado WILLIAN YALA CARDENAS.

Integrado el contradictorio, se dispone con fundamento en el artículo 374 del c. g. p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las _____ del día _____ del mes _____ del año _____ con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora _____ del día _____ del mes _____ del año _____ con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigió, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha _____ notificó el auto
a las partes por anotación en el estado N° ____
La Secretaria YINA MARELBY MATEUS
CARDONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme al oficio que antecede, comuníquese al juzgado executor, que la medida de embargo de remanente se limitó a la suma de \$6.5000.000

Ofíciase

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Debe dar claridad el despacho a la parte de la parte ejecutora, que en el presente asunto no se ha solicitado reconocimiento de sustitución alguna.

De la liquidación del crédito presentada, por secretaria dispóngase lo pertinente.

Practíquese la liquidación e costas

NOTIFIQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Previo a resolver sobre la sustitución, que el apoderado se identifique plenamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Reconózcase a la abogada SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR, como apoderada sustituta del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, conforme y en los términos del memorial allegado.

N O T I F I Q U E S E

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Se reconoce al Abog. CESAR PERILLA GONZALEZ, como apoderado sustituto de las Abg. SANDRA LORENA AGUIRRE RODRIGUEZ y KATTERIN YOHANA VARGAS GARCIA, mandatarias judiciales de la parte actora, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

Conforme a la solicitud que antecede por parte del apoderado sustituto, se autoriza a la señora YAMILE SANCHEZ VERA como su dependiente y para los fines allí indicados.

Por secretaría rehágase la liquidación de costas, incluyendo costos del registro de la medida.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Se reconoce a la Abog. ELAINE GUTIERREZ CASALINS, como apoderada sustituta del Abg. CESAR ALBERTO GUEVARA ARANGO, mandatario judicial de la parte actora, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Reconózcase al abogado JORGE VLADIMIR MOSQUERA MOLINA, como apoderado sustituto de la parte demandante, conforme y en los términos del memorial allegado.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Previo a resolver sobre la sustitución, que el apoderado se identifique plenamente.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Reconózcase a la abogada SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR, como apoderada sustituta del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, conforme y en los términos del memorial allegado.

N O T I F I Q U E S E

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Se reconoce al Abog. CESAR PERILLA GONZALEZ, como apoderado sustituto de las Abg. SANDRA LORENA AGUIRRE RODRIGUEZ y KATTERIN YOHANA VARGAS GARCIA, mandatarias judiciales de la parte actora, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

Conforme a la solicitud que antecede por parte del apoderado sustituto, se autoriza a la señora YAMILE SANCHEZ VERA como su dependiente y para los fines allí indicados.

Por secretaría rehágase la liquidación de costas, incluyendo costos del registro de la medida.

NOTIFIQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Se reconoce a la Abog. ELAINE GUTIERREZ CASALINS, como apoderada sustituta del Abg. CESAR ALBERTO GUEVARA ARANGO, mandatario judicial de la parte actora, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

En virtud de la petición que antecede y como quiera que ya fue decretada, insístase en la medida nuevamente.,

Ofíciase a la supernotariado.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS AUGUSTO RIVERA FONCE (Artículo 301 de. C.G.P).

Del anterior escrito o solicitud de terminación del proceso por pago presentado por el demandado, córrasele traslado al demandante.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Conforme a la solicitud que antecede, se ordena la respectiva conversión de los títulos o depósitos judiciales que pertenezcan a la presente ejecución.

Entréguese los títulos a la parte actora y hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Y se solicita a la parte demandante, haga efectiva las órdenes de pago entregadas.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme a la solicitud que antecede, se ordena la respectiva conversión de los títulos o depósitos judiciales que pertenezcan a la presente ejecución.

Entréguese los títulos a la parte actora y hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Previo a resolver sobre seguir adelante con la ejecución, que la parte interesada aclare, porque envió la citación de notificación en esta ciudad, la cual fue devuelta y el aviso de notificación al municipio del Retorno Guaviare, sin tener en cuenta el cambio del lugar de notificación.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha _____ notificó el auto
a las partes por anotación en el estado N° _____
La Secretaria YINA MARELBY MATEUS
CARDONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Previo a resolver sobre seguir adelante con la ejecución, que la parte interesada aclare, porque envió la citación de notificación en esta ciudad, la cual fue devuelta y el aviso de notificación al municipio del Retorno Guaviare, sin tener en cuenta el cambio del lugar de notificación.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha _____ notificó el auto
a las partes por anotación en el estado N° _____
La Secretaria YINA MARELBY MATEUS
CARDONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En virtud del escrito de contestación que antecede, el despacho encuentra procedente que la parte ejecutada, a través de su apoderada aclare el escrito de contestación, teniendo en cuenta la oposición presentadas, esto es si se trata de recurso de reposición contra el mandamiento de pago (excepciones previas del artículo 100 del c.g.p. en concordancia con el numeral 3 del artículo 442 ibídem) o en su lugar se trata de excepciones de mérito contra la acción cambiaria. (Artículo 442 del c.g.p. en concordancia con el artículo 784 del c.co).

Si en el evento de proponer las dos, deberá formularlas separadamente, para proceder por parte del despacho.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En virtud de la terminación por desistimiento tácito, devuélvase los títulos a la persona autorizada por la ejecutada.

Controlase por secretaría cualquier embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que ya se encuentra decretada la medida de secuestro solicitada, por secretaría expídase el despacho comisorio ordenado en los términos indicados en el mandamiento de pago, siempre y cuando se encuentre inscrito el embargo.
PAGADOR

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo expuesto por el demandante, sobre el posible incumplimiento de la aplicación de la medida cautelar de embargo de salario, se dispone requerir al señor pagador de La SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que informe si en el demandado conserva la violación con esa entidad y segundo porque no ha sido posible la aplicación del embargo ordenado en este proceso.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Debe `preciar el despacho lo siguiente respecto de las liquidaciones del credito presentada por la parte actora y la petición de la parte ejecutada respecto de las reglas de la liquidación según el premio reconocido a la demandante.

Primero, la liquidación del crédito ya fue aprobado mediante auto de fecha 21 de febrero de 2017, auto que quedo en firme al ser confirmado por el superior.

Segundo, la actualización de la liquidación del crédito que aporta el apoderado demandante, se incluyeron valores ajenos al crédito ejecutado, como son las costas y gastos procesal, siendo improcedente tal liquidación conjunta.

Tercero, la liquidación presentada por la parte ejecutada es ajena a lo ordenado en el mandamiento de pago; nótese que se trata de una ejecución de una sentencia judicial y por lo tanto debe ceñirse a lo ordenado en el auto de apremio.

Por estas razones no se tendrán en cuenta las liquidaciones allegadas, y en su lugar se dispone o requiere a las partes allegar la actualización del crédito con la anotación del pago ya realizado.

Así miso procédase por secretaria a la realización de la liquidación de las costas procesales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Cumplida con la caución exigida, el despacho dispone con fundamento en el artículo 590 del c.g.p., decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 480-3384.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Conforme a la solicitud, y con fundamento en el artículo 590 del c.g.p., se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 480-268.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Debe Se encuentra al despacho el presente asunto con la certificación de entrega del aviso al demandado, no obstante dada la naturaleza del proceso monitorio, el auto admisorio debe ser notificado personalmente al citado. (Sentencia C-726/14)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Devuélvase las diligencias a la secretaria para lo pertinente.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Par efecto de dilucidar sobre la aplicación y liquidación del crédito hipotecario de los abonos y/o pagos realizados por el demandado, se dispone oficiar a la cámara de comercio de esta ciudad, para que nos faciliten el apoyo interinstitucional, asignado a costa de la partes un profesional en contaduría pública.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Lo anterior teniendo en cuenta que este circuito judicial carece de auxiliares en esta rama del conocimiento.

Una vez se obtenga la lista o el nombre del profesional asignado se dispondrá lo pertinente.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha _____ notificó el auto
a las partes por anotación en el estado N° _____
La Secretaria YINA MARELBY MATEUS
CARDONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Vuelva la actuación a la secretaria para lo pertinente, debiendo la parte interesada insistir en la citación y notificación en la dirección indicada por la policía nacional.

CUMPLASE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha _____ notificó el auto
a las partes por anotación en el estado N° _____
La Secretaria YINA MARELBY MATEUS
CARDONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme a la petición que antecede, se dispone ampliar el límite de la medida ordenada en auto de fecha 13 de mayo de 2016 (folio 5) a la suma de \$10.000.000.

Ofíciase al pagador nuevamente.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha _____ notificó el auto
a las partes por anotación en el estado N° ____
La Secretaria YINA MARELBY MATEUS
CARDONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Se requiere a la parte actora para que surta en debida forma la notificación al demandado, esto es primero la citación que prevé el artículo 291 del c.g.p. y de no ser posible la comparecencia del ejecutado proceda la notificación por aviso destacando que el traslado solo es hasta de 10 días y no de 20 como erróneamente se informó en el aviso que apporto.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha _____ notificó el auto
a las partes por anotación en el estado N° ____
La Secretaria YINA MARELBY MATEUS
CARDONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se requiere a la parte actora para que surta en debida forma la notificación a la demandada, procediendo a la citación y/o notificación por aviso.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha _____ notificó el auto
a las partes por anotación en el estado N° ____
La Secretaria YINA MARELBY MATEUS
CARDONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Se requiere a la parte actora para que actualice la liquidación del crédito.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha _____ notificó el auto
a las partes por anotación en el estado N° _____
La Secretaria YINA MARELBY MATEUS
CARDONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto de pertenencia, se encuentra registrada una medida cautelar sobre el bien objeto de la litis, el despacho dispone vincular al proceso a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Notifíquesele y córrasele traslado en los mismos términos (art 291 y s.s. del c. g. p.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Conforme al memorial que antecede, amplíese el límite de la medida ya decretada a la suma de \$4.000.000,00

Ofíciase

Notifíquese,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha _____ notificó el auto
a las partes por anotación en el estado N° _____
La Secretaria YINA MARELBY MATEUS
CARDONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Conforme al memorial que antecede, ofíciase a la referida entidad con el fin de allegue la información requerida por la interesada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

CUMPLASE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Como quiera que por error se omitió la notificación del auto de fecha 07 de marzo de 2018, se ordena a la secretaria subsane con debida notificación por estado.

De igual manera y conforme al memorial visto a folio 35, ese dispone requerir al señor pagador y/o secretario de educación departamental del Guaviare, para que reitere o continúe con la medida de embargo del ingreso laboral o contractual de la demandada DIANA LISETH MENDOZA CAMACHO.

Respecto de la solicitud de desembargo por parte de las señoras demandadas, no es factible acceder a la misma, como quiera que no se adecua a ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 597 del c.g.p.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Por secretaría, líbrese los oficios de la medida cautelar cancelada, teniendo que el proceso se decretó su terminación por pago total de la obligación.

En torno al remanente, también se da por terminado.

CUMPLASE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Conforme a la solicitud que antecede, y como quiera que se cumplen los presupuestos procesales de los numerales 1 y 3 del artículo 148 del .C.G.P. se dispone remitir para acumular el presente proceso al proceso No 2016 00001 que se adelanta en el juzgado segundo promiscuo municipal de esta ciudad.

Por secretaria déjese las constancias de terminación por parte de este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Conforme a la anterior solicitud, explíquesele al señor pagador de la entidad - gobernación del Guaviare-, que la medida de embargo y retención se ordenó sobre los ingresos salariales de los dos demandados;

Igualmente adviértesele al pagador sobre las posibles consecuencias por el incumplimiento a la orden judicial.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Evidenciado el informe secretarial, se declara desierto el recurso de apelación propuesto por el apoderado del EJECUTANTE.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha _____ notificó el auto
a las partes por anotación en el estado N° 64
La Secretaria YINA MARELBY MATEUS
CARDONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por el juzgado cuarto civil de Girardot, Cundinamarca, Por SECRETARIA comuníquesele que la petición de conversión la hizo la parte actora, por lo cual este despacho le oficio con tal fin.

De igual manera comuníquese al despacho, que se requirió a la parte actora con el fin de que explicara el motivo o razón por el cual pedía la conversión de los títulos.

Finalmente observa el despacho que la petición de la abogada se torna improcedente, como quiera que son personas diferentes los demandados.

CUMPLASE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Conforme a la anterior solicitud, requiérase al señor gerente de la empresa demandada, para que proceda a cumplir la sentencia proferida dentro del presente asunto, en caso contrario rinda las explicaciones de los motivos que le impidan cumplir la decisión judicial.

Para tal efecto se le concede el término de cinco días.

En caso de no cumplir lo ordenado, el despacho procederá como corresponda y compulsara copias al ente acusador para lo de su cargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Adjúntese copia autentica de la sentencia.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Conforme a la solicitud de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, se dispone remitir el presente asunto en calidad de préstamo al despacho del magistrado solicitante.

CUMPLASE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para resolver derecho de petición formulado por el señor RAMIRO ECHEVERRY ZAPATA, del cual de su lectura no se desprende solicitud o petición alguna o expedición de copias, sólo refiere poner en conocimiento actuaciones judiciales adelantadas al interior del proceso, además encuentra el despacho que el peticionante no fue parte del proceso, ni acreditó representación legal que aduce tener, no obstante si ha bien lo tiene podrá solicitar las copias del proceso si es de su interés. Ofíciésele.

De igual manera y conforme a la solicitud del ministerio público, expídase las copias solicitadas.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Conforme a la solicitud que antecede, se ordena levantar la medida de embargo decretada dentro del presente asunto sobre los ingresos laborales o de contrato de prestación de servicios que devenga el demandado YEISON EFRAIN PINEDA ALFONSO con el municipio de San José del Guaviare.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Oficiése.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Conforme a la solicitud que antecede, se ordena levantar la medida de embargo decretada sobre el vehículo automotor de placas IKS 400; Ofíciense como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes.

Ofíciense a la correspondiente oficina de tránsito y al parqueadero donde se encuentra estacionado.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Conforme a la solicitud que antecede, ofíciase nuevamente la medida decretada en el auto de fecha 30 de noviembre de 2016, a la empresa RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S. A. CONAPUESTAS

Conforme a la solicitud de la parte demandada, de no decretar otras medidas cautelares, el despacho se abstendrá de decretar otro tipo de medida, como quiera que con las ya decretadas y con la garantía existente resulta innecesaria su ampliación.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Ofíciase al banco GNB SUDAMERIS, con el fin de que allegue certificado de prenda vigente a su favor sobre el vehículo identificado con placas SJQ 844 marca Hyundai, servicio público, a nombre de MONICA CRISTINA GIRALDO.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta que el despacho incurrió en error al convocar fecha para audiencia inicial e inspección judicial, sin que previamente se integrara el contradictorio con la designación del curado ad litem de las demás personas indeterminadas, tal como señala el artículo 375 del c.g.p., por lo cual con fundamento en el principio jurisprudencial de que los autos ilegales no atan al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Juez ni a las partes, ni pueden ser causa de sucesivos errores, es por lo que se declara sin valor ni efecto el proveído fecha 07 de marzo de 2018 y en su lugar se dispondrá lo pertinente.

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el Art. 375 del C.G.P., se procede a nombrar como curador Ad-litem de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS al Abogado _____

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c.g.p.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta que el despacho incurrió en erro al señalar que la demandada MARIA JANETH ADERNAS no se había notificada de la demanda, cuando en su lugar si lo hizo y contestó la demanda oponiéndose a la misma y excepcionando; en consecuencia, teniendo en cuenta el principio jurisprudencial de que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes ni pueden ser causa de sucesivos errores, es por lo que se declara sin valor ni efecto el proveído fecha 07 de febrero y en su lugar se dispondrá lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

De conformidad con lo señalado en el artículo 392 del C. G. P. , se dispone convocar AUDIENCIA UNICA (conciliación, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, pruebas y sentencia)

En consecuencia, se fija la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ del año _____. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C. G. P.)

Conforme lo prevé el artículo 392, se dispone decretar la práctica de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Téngase como tal las documentales las allegadas con la demanda.

Recepciónese la prueba testimonial solicitada.

POR LA PARTE DEMANDADA

Téngase como tal las documentales las allegadas con la demanda.

Interrogatorio de parte al demandante.

Respecto de la inspección judicial solicitada por la partes, el despacho encuentra procedente llevar a la cabo la misma a la hora de las _____ del día _____ del mes _____ del año _____

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el principio jurisprudencial de que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, ni pueden ser causa de sucesivos errores, es por lo que se declara sin valor ni efecto el proveído fecha 28 de junio de 2019, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito, sin tener en cuenta que la parte actora había allegado con anterioridad una solicitud de reconocimiento de apoderado judicial con fecha de presentación 11 de abril de 2019, el cual no fue agregado oportunamente por la secretaría.

Por lo anterior, en su lugar reconoce al abogado WILLIAM ESNEIDEER ANGEL ANGEL como apoderado de la parte actora conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, cinco (5) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Observa el despacho un error en los autos anteriores de fecha 28 julio de 2016, el cual en uno se aprobada la liquidación y en el otro no; el primero sin la firma y notificado por estado, y el segundo con la firma y sin notificarse.

No obstante ello obedeció a que el suscrito inicialmente daba por aprobada la liquidación presentada, pero seguidamente constate que la misma no guardaba concordancia con las indicaciones del auto intimidatorio de pago; en consecuencia, teniendo en cuenta el principio jurisprudencial de que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes ni pueden ser causa de sucesivos errores, es por lo que se declara sin valor ni efecto el primer auto (folio 23) de fecha 28 de julio de 2016 y se mantendrá el segundo rubricado, entendiéndose que se notificara por estado con el presente auto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Entréguese los títulos existentes a la demandante, sólo hasta la concurrencia del crédito y costas.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Póngase en conocimiento de la parte actora el anterior escrito presentado por el ejecutado.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, y el monto de los títulos entregados hasta la fecha, se accede a la misma.

En caso de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del despacho solicitante.

Requírase a la parte interesada para que manifieste si da por terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Previo a resolver lo pertinente, que se acredite la comunicación del anterior emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas y surtida la publicación de la información se dispondrá vencido el término señalado de los 15 días.

CUMPLASE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Conforme al oficio que antecede, por secretaria expídase copia del auto de fecha 01 de diciembre de 2015, con el fin que se allegue al proceso que se adelanta ante el juzgado segundo promiscuo municipal de esta ciudad.

CUMPLASE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Visto el escrito de demanda que antecede, observa el despacho que se trata de una demanda en reconvención propuesto dentro del proceso No 2016 00085 pertenencia que se adelanta ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta ciudad.

En virtud de ello se rechaza y se REQUIERE A LA SECRETARIA estar atenta a la naturaleza de los memoriales recibidos e incorporar en debida forma la anterior demanda.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017).

En virtud del memorial allegado por el demandado JAIME ALBERTO MEJIA, se tiene por notificado por conducta concluyente. (Artículo 301 de. C.G.P).

Una vez se integre el contradictorio se continuara con lo pertinente, para lo cual se requiere a la parte actora cumpla con la carga de la notificación faltante.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Para los fines indicados y conforme lo dispone el artículo 174 del c.g.p., desglóse la anterior prueba anticipada a costa del interesado.

CUMPLASE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Expídase nuevamente el respectivo despacho comisorio con los insertos de ley, con el fin de materializar la medida de secuestro ya ordenada.

NOTIFIQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Conforme a la solicitud que antecede, por secretaría comuníquese a la empresa referida sobre la medida cautelar decretada contra la demandada, en los términos ordenados en el auto de fecha 21 de febrero de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Que la parte interesada aclare si lo que pretende es la terminación por pago de la obligación y/o continuar con la ejecución a efectos de proceder consecuentemente con la liquidación del crédito y las costas pedidas.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Conforme a la solicitud que antecede, amplíese el monto de la medida cautelar decretada a la suma de \$17.000.000, de pesos. Ofíciase al pagador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Previo a resolver sobre la fijación de fecha de remate, actualícese el avalúo catastral.

Ofíciase al IGAC para que expida el certificado a costa del interesado.

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Ofíciase al IGAC para que expida el certificado a costa del interesado.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Póngase en conocimiento de la parte actora las comunicaciones recibidas de la armada nacional.

CUMPLASE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que no se ha cumplido el término de traslado, vuelvan las diligencias a la secretaría.

Cumplido lo anterior, ingresen al despacho para lo pertinente.

CUMPLASE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Una vez resuelto lo dispuesto en auto anterior, se dispondrá lo pertinente frente a la autorización alegada por la ejecutante.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2017 00106

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha _____ notificó el auto
a las partes por anotación en el estado N° ____
La Secretaria YINA MARELBY MATEUS
CARDONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Téngase en cuenta que la curadora designada como representante de los acreedores hipotecarios citados en la presente causa no formulo demanda dentro del término señalado en el artículo 462 del c.g.p., ni acredito haber presentado proceso ejecutivo por separado, en consecuencia prosígase con la actuación

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha _____ notificó el auto
a las partes por anotación en el estado N° _____

La Secretaria YINA MARELBY MATEUS
CARDONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Teniendo en cuenta la nota devolutiva, deberá la parte interesada allegar un plano topográfico actualizado del predio adjudicado, en el que se especifique linderos, lindantes, y demás datos de identificación del inmueble adjudicado.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Se rechaza de plazo la solicitud de nulidad invocada como quiera que ya fue aprobado el trabajo de partición.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Conforme a la solicitud que antecede, ofíciase nuevamente al pagador del FONDO NACIONAL DE AHORRO, para que realice el respectivo descuento por embargo decretado con anterioridad sobre el saldo de cesantías de la demandada.

NOTIFIQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Por secretaría requiérase al pagador de la GOBERNACION DEL GUAVIARE, a fin de que informe sobre el resultado actual de las medidas cautelares decretadas sobre los ingresos laborales del demandado.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de junio de dos mil diez y siete (2017).

Por secretaría requiérase al pagador del BANCO BANCAMIAL, a fin de que informe sobre el resultado de la medida cautelar ordenada por este despacho sobre los ingresos laborales de la demandada, como quiera que a la fecha no existe reporte de títulos.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Por secretaría requiérase al pagador de la GOBERNACION DEL GUAVIARE, a fin de que informe si la demandada ya cuenta con capacidad de pago o descuesto para hacerse efectivo las medidas cautelares decretadas sobre los ingresos laborales de la misma.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

A fin de lograr la comisión referidas, se dispone por secretaría enviar la citación de la señora CLAUDIA RAMIREZ CASTAÑEDA, por intermedio del señor inspector o corregidor del poblado el capricho de este municipio.

Envíese el oficio por intermedio de la secretaría administrativa de la alcaldía de san José del Guaviare.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Conforme a la solicitud que antecede, expídase copia autentica solicitada con la respectiva constancia de ejecutoria.

CUMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Se abstiene el despacho de pronunciarse de la anterior petición, como quiera que no corresponden las partes al presente asunto.

Notifíquese

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Conforme a la solicitud que antecede, comuníquese la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado PEDRO MÁRTIRES JORDAN ASPRILLA, en los mismos términos a la empresa TV CABLE VILLANUEVA.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Téngase por notificado por aviso a los demandados FABIO HERNAN y GUILLEMRO ANDRES GOMEZ AMADO, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

De igual manera se ordena adicionar el auto admisorio de la demanda, en el sentido de vincular igualmente como demandados a los herederos indeterminados del causante GUILLERMO DEL CARMEN GOMEZ BERMUDEZ, tal como lo dispone el inciso 3 del artículo 87 del C.G.P., a quienes se le deberá notificar la presente decisión y el auto inicial en los termino allí enunciados.

Para tal efecto se ordena su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

Efectúense las publicaciones en el diario “El Tiempo” , o en las radiodifusoras “Caracol Radio” o “Marandua Stereo” .

Remítase constancia y/o comunicación del emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas que se encuentra habilitado por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Se requiere a la parte interesada logre la notificación de la parte demandada que falta.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Insístase en la notificación en debida forma del acreedor hipotecario, tal como se ordena en auto de fecha 30 de abril de 2015, (c.2), teniendo en cuenta que se trata de la extinta caja agraria en liquidación (hoy cesionario cisa), más no el banco agrario persona jurídica diferente a la titular de dicha garantía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Previo a resolver la solicitud que antecede, que la peticionante acredite su condición de heredera de la demandada.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Una vez se integre el contradictorio con el demandado Yesid David Merchan, (por notificación por aviso), se resolverá lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

En atención a lo solicitado por la apoderada de la demandante; y teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 448 del C.G.P., se procede a realizar el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas.

De ahí, que revisado el plenario, encuentra el Despacho, que se agotó cada etapa del proceso, sin que se avizore vicio alguno que pueda invalidar lo actuado y/o acarrear nulidad dentro del proceso, por lo que estando legalmente embargado, secuestrado y avaluado el inmueble materia de subasta, procede la misma, cuya base para la licitación se fija en la suma de \$134.307.600, que corresponde al 70% del avalúo del inmueble (\$191.868.0000 avalúo catastral más 50%); previa consignación del 40% del citado avalúo, esto es, \$53.723.040. Es primera licitación.

En consecuencia y para llevar a cabo la diligencia de remate y adjudicación del inmueble urbano ubicado en la car 20 No 11-76-82 barrio porvenir de esa ciudad; en consecuencia se fija la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ del año _____.

La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no será cerrada sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, el cual deberá contener la oferta y el depósito previsto en el artículo 450 del C.G.P.

Elabórese el respectivo aviso y efectúense las publicaciones de que trata el artículo 450 ibídem, en los siguientes periódicos: “El Tiempo”, “La República” o “El Espectador”; y en las emisoras “Caracol Radio”; “RCN Radio” o “Radio Marandua Stereo de esta ciudad.

Con el propósito de ofrecer una mejor publicidad a la subasta, copia del pertinente aviso, fíjese en la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha _____ notificó el auto
a las partes por anotación en el estado N° ____
La Secretaria YINA MARELBY MATEUS
CARDONA

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha _____ notificó el auto
a las partes por anotación en el estado N° 64
La Secretaria YINA MARELBY MATEUS
CARDONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Conforme al memorial que antecede, y de acuerdo a lo dispuesto en el auto que precede, se autoriza el pago de los títulos o depósitos judiciales a la demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha _____ notificó el auto
a las partes por anotación en el estado N° _____
La Secretaria YINA MARELBY MATEUS
CARDONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme al memorial que antecede, se autoriza el pago de los títulos o depósitos judiciales a la persona autorizada por el demandado.

Por secretaria verifíquese la identidad de la autorizada al momento de la entrega.

Se requiere al demandado MARCO AURELIO GRAJALES, para que solicite el oficio de cancelación de la medida, en virtud de que el presente asunto se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha _____ notificó el auto
a las partes por anotación en el estado N° ____
La Secretaria YINA MARELBY MATEUS
CARDONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (4) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Conforme a la petición que antecede, admítase el desistimiento del incidente propuesto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (4) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Conforme a lo solicitado por la parte ejecutante, para efectos de notificar el auto mandamiento de pago al demandado MIGUEL CASTRO VELEZ, se dispone su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

Efectúense las publicaciones en el diario “El Tiempo” , o en las radiodifusoras “Caracol Radio” o “Marandua Stereo” .

Remítase constancia y/o comunicación del emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas, siempre y cuando se encuentre habilitado dicho sistema por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo prevé el artículo 447 del C.G.P., se autoriza por encontrarse en firme la liquidación del crédito, la entrega de los títulos hasta la concurrencia del crédito y costas al demandante.

Procédase por secretaría a la entrega.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Conforme a la solicitud que antecede y a efectos de dar cumplimiento a la orden cautelar sobre los ingresos laborales del demandado, se dispone por secretaría enviar la respectiva comunicación al señor pagador de la empresa de Vigilancia ACOSTA LTDA, para que proceda a cumplir la medida en los términos ordenados en el auto de fecha 09 de abril de 2014.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Por secretaría requiérase al pagador de la CAMARA DE REPRESENTANTES, a fin de que informe sobre el resultado actual de las medidas cautelares decretadas sobre los ingresos laborales del demandado.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Conforme al memorial que antecede, reitérese la comunicación de la medida cautelar decretada sobre los ingresos laborales del demandado.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Conforme al memorial que antecede, amplíese el límite de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 30 de octubre de 2015, a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS

Comuníquesele al pagador.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha _____ notificó el auto a las
partes por anotación en el estado N° _____

La Secretaria YINA MARELBY MATEUS
CARDONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Conforme al memorial que antecede, téngase en cuenta el cambio de dirección de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme al memorial que antecede, téngase en cuenta el cambio de dirección de la parte demandada.

Frente a la solicitud de información para notificación, el actor podrá aportar la direcciones electrónicas que pueda encontrar o nos indique en que entidades públicas o privadas se deba solicita la información por usted requerida.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Conforme al memorial que antecede, téngase en cuenta el cambio de dirección de la parte demandante

Que la parte interesada proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Conforme al memorial que antecede, téngase en cuenta la dirección electrónica de la demandada.

Que la parte interesada proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Ofíciense al pagador de la ARMADA NACIONAL para que realice en debida forma los descuentos para el presente proceso y despacho judicial.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Para resolver lo anterior, que la curadora acredite la posesión en los procesos indicados.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Seria del caso requerir en los términos del memorial que antecede, de no ser que la pagaduría de la CAMARA DE REPRESENTANTES informe sobre la imposibilidad de aplicar medida, teniendo en cuenta los embargos que ya registra el demandado.

Sumado a ello, las prestaciones sociales que se llegaren a liquidar con la terminación del periodo legislativo del demandado, no son objeto de medida teniendo lo dispuesto en el artículo 344 del c. s. t.

ARTICULO 344. PRINCIPIO Y EXCEPCIONES.

1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.
2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de diciembre de dos mil quince (2015).

En atención a lo comunicado por la sección de nóminas del ejército nacional, la medida decretada quedara en el turno de embargos a que refiere el oficio.

Ofíciense requiriendo al señor pagador, para que una vez finalizado el embargo actual se proceda con los descuentos del presente asunto.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Son varias y precisas las razones por las cuales el despacho se abstiene de pronunciarse respecto del memorial anterior;

Primero, el memorialista no es parte del proceso; segundo en la audiencia del pasado 08 de septiembre de 2016 se llevó a cabo una conciliación entre las partes; tercero, en la misma se decretó la terminación del proceso por conciliación; cuarto, las acusaciones, denuncias o quejas contra los funcionarios y personas deberá formularlas ante los organismos correspondientes; y finalmente abstenerse de imputar de manera temeraria y sin fundamentos legales cargos en contra del suscrito por mi actuación dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, nueve (09) de febrero de dos mil quince (2015).

Son tres las razones por las cuales el despacho se abstiene de decretar las medidas cautelares solicitadas:

Primero, el proceso fue terminado por conciliación, tal como constan en el audio y acta de la diligencia; Segundo: la norma procesal que enmarca el trámite de las medidas previas o posteriores, Art. 588 y sgtes del C.G.P., no prevé su decreto después de finalizado el proceso; y finalmente la conciliación se encuentra pendiente por cumplir.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015).

Se niega la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, toda vez que la solicitud de suspensión del proceso en el estado en que se encuentra, no se enmarca en ninguna de las condiciones previstas en el artículo 170 del C. de P. C.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Del informe rendido por el secuestro, se corre traslado a las partes.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Como quiera que se encuentra registrado el embargo de la motocicleta de placas RQR 40E, se dispone oficiar a la policía nacional con el fin de lograr su inmovilización, advirtiéndoles que deben dejarlo a disposición de este despacho judicial en las instalaciones del palacio de justicia, para proceder con la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que se encuentra registrado el embargo del automotor de placas LLN-47E, se dispone oficiar a la policía nacional con el fin de lograr su inmovilización, advirtiéndoles que deben dejarlo a disposición de este despacho judicial en las instalaciones del palacio de justicia, para proceder con la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (02) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Conforme a la solicitud que antecede y en atención a lo señalado en el artículo 447 del c.g.p., entréguese los títulos a la demandante hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

NOTIFQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de diciembre de dos mil quince (2015).

Se requiere a la secretaría para que este atenta al trámite de los procesos, lo anterior teniendo en cuenta al error cometido con el presente asunto que corresponde al juzgado segundo.

CUNMPLASE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

El despacho se abstiene de reconocer personería conforme al memorial que antecede, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Conforme a la solicitud que antecede, y por encontrarse en firme la liquidación del crédito, entréguese los dineros existentes a la parte actora hasta la concurrencia del mismo.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Conforme a la solicitud que antecede, y por encontrarse terminado el presente proceso por pago de la obligación, por secretaría devuélvase los depósitos judiciales existentes y con ocasión del presente proceso al demandado.

Nuevamente líbrese los oficios de cancelación de medidas y entréguese al interesado.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Acredítese la entrega de la comunicación de la existencia del presente proceso a la Contraloría General de la Nación, en la ciudad de Bogotá.

Asimismo, por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el Art. 108 del C. G. P., se procede a nombrar como curador Ad-Litem de los demandados JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES y DEMAS PERSONAS INDETERMNADAS al abogado PEDRO PABLO OLAYA.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c. g. p.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de mayo de dos mi diecisiete (2017).

Se niega la solicitud que antecede hasta tanto no se encuentre aprobada la liquidación del crédito

Notifíquese

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Conforme a la solicitud que antecede, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre levantamiento de la medida de embargo, toda vez que sobre la matrícula inmobiliaria No 480- 15824 no se ha decretado ninguna medida con ocasión del presente proceso.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Téngase por contestada la demanda por parte de la Contraloría General de la Republica.

Vuelva a la secretaría a interés de la parte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Por secretaría, resuélvase lo pertinente, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado.

CUMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Conforme a la solicitud que antecede por parte de la apoderada de la parte ejecutante, debe señalar el despacho que el trámite a seguir, es la del nuevo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

código general conforme se desprende de la interpretación del artículo 625 del precitado estatuto;

En cuanto a la notificación de la cesión, deberá notificársele a los mismos herederos que se les notifico la existencia de los créditos y mandamiento de pago.

Se abstiene de reconocerle personería, por cuanto el despacho ya la reconoció.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Conforme a la solicitud que antecede, desglóse los documentos solicitados a la personas a la persona autorizada para tal fin, previa verificación y en los términos que señala el artículo 116 del c. g. p.

CUNMPLASE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Se niega la solicitud que antecede, como quiera que la peticionante no tiene facultad para solicitarlos.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Conforme a la autorización que antecede por parte del representante legal de COOTREGU, ordénese la entrega de los títulos por valor de \$30.000.000 al señor OCTAVIO MARTINEZ VASQUEZ.

Verifíquese su identidad al momento de entregar la orden.

CUMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Vuelva las diligencias a la secretaría para lo pertinente frente al recurso de reposición formulado contra el mandamiento de pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumplido lo anterior, vuelvan al despacho las diligencias.

CUMPLASE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019).

No se atiende la liquidación que antecede, como quiera que la abogada GUTIERREZ CASALINS no actúa en esa causa ejecutiva.

Rehágase

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme a la solicitud que antecede, requiérase al Juzgado Promiscuo del Circuito de esta ciudad, para que ordene la respectiva conversión de los títulos o depósitos judiciales que pertenezcan a la presente ejecución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Ofíciense al pagador del ejército nacional para que realice en debida forma los descuentos para el presente proceso y despacho judicial.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Accédase a la solicitud de la parte ejecutante, en el sentido de que la medida decretada en auto anterior deberá ser comunicada al nuevo empleador de la demandada.

Ofíciase en similares términos

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015).

Se reconoce al Abg. HASN BARON MEDINA, como apoderado sustituto del Abg. WILFORD ADRIAN SERNA PEREZ, mandatario judicial de la parte actora, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, doce (12) de agosto de dos mil quince (2015).

En atención a lo dispuesto por el señor Juez Penal del Circuito de Granada, Meta, se dispone conforme lo prevé el artículo 165 del C.P.P., por secretaría, tran

Ç

scribir la diligencia de garantías de sustitución de medida de aseguramiento.

Una vez cumplido lo anterior, remítase las diligencias nuevamente.

CUMPLASE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Como quiera que el escrito del recurso vertical fue propuesto dentro del término, y el mismo se encuentra enlistado dentro del artículo 321 del c.g.p., se concederá ante nuestro superior funcional, en el efecto devolutivo.

Remítase copia del cuaderno principal a costa del recurrente, quien deberá sufragar el costo en el término previsto en el artículo 342 ibídem, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Previo a continuar con el trámite pe REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Procede el despacho a resolver la solicitud desistimiento tácito elevada por el demandado quien argumenta que han transcurrido más de un año sin que la parte demandante haya realizado acto procesal siguiente de su interés.

CONSIDERACIONES

Principalmente, el desistimiento tácito tiene la finalidad de multar a las partes por incumplir con las cargas que la ley les exige, si no realizan los actos procesales necesarios que eviten que el proceso este inactivo en el despacho del juez. La terminación del proceso es el castigo que reciben las partes que no ejecutan el deber de impulsar el proceso en cualquiera de sus etapas porque, durante el plazo de un año, no solicitan ni realizan ninguna actuación; tal y como lo indica el numeral 2 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012:

“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

“b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que orden seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

EN EL CASO CONCRETO

Se tiene según el paginarlo o cuaderno principal No 01 que efectivamente la última actuación fue el auto aprobación de la liquidación de las costas y entrega de dineros de fecha 05 de octubre de 2012, sin que se presentare solicitud o memorial alguno del abogado o de la parte respecto de un acto procesal propio siguiente a este trámite (avalúo y/o remate)

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015).

Reconózcase al abog. NESTOR SUAREZ TORRES, como apoderado de la parte demandada conforme y en los términos del poder conferido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Respecto de la solicitud debe este despacho precisar lo siguiente:

Es cierto que el presente asunto se dio por terminado por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de todas le medidas cautelare decretadas dentro del presente asunto.

También es cierto y tal como se desprende de la constancia secretarial rendida a folio 26, que existe un embargo de remanentes recibido con anterioridad a la terminación del presenten proceso, proveniente de un proceso ejecutivo que se adelanta contra la misma ejecutada ante el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta ciudad.

Luego la orden del suscrito de levantar las medidas sólo se debe entender con relación a las aquí ordenadas, mas no con los remanentes que se hubiesen comunicado con anterioridad al interior del proceso.

Partiendo de lo anterior y del principio de la buena fe, deberá la secretaría proceder conforme lo dispone el artículo 543 del c.p.c., entregando al primer interesado que comparezca a solicitar los oficios.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015).

Conforme al memorial que antecede, el despacho reconoce al abog. ALFONSO JIMENEZ MORALES, como apoderado de la parte demandada, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015).

Como quiera que fue por segunda vez que la demandada faltó a la audiencia de interrogatorio de parte decretado (folio 130) e incluso no allego prueba sumaria alguna que justificara nuevamente su no concurrencia a la diligencia, el despacho se abstiene de señalar la fecha solicitada, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 209 del c. p. c.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado y conforme a la solicitud que antecede se ordena la devolución de los títulos existentes a la demandada.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintidós (22) de noviembre de dos mil quince (2015).

Requíerese al pagador de la secretaria de educación departamental, con el fin de que nos indique el resultado de la medida cautelar comunicada, teniendo en cuenta el límite de la cuantía de la medida ordenada.

CUMPLASE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Vuelva la actuación a secretaría, para que se oficie de manera inmediata a fin de que se ponga a disposición la motocicleta en las instalaciones del juzgado con el fin de llevar acabo la diligencia de secuestro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

CUMPLASE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, doce (12) de marzo de dos mil diez y nueve (2019).

Se rechaza de plano la anterior solicitud del demandado NESTOR FERNANDO PEÑA CALDERON por improcedente, dado su condición de deudor solidario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Se requiere a las partes para que actualicen la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos cancelados.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha _____ notificó el auto
a las partes por anotación en el estado N° ____
La Secretaria YINA MARELBY MATEUS
CARDONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Se niega lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, como quiera que los demandados se notificación de manera personal.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Como quiera que ya se encuentra decretada la medida de secuestro solicitada, por secretaría entréguese el despacho comisorio ordenado en los términos indicados en el mandamiento de pago, siempre y cuando se encuentre inscrito el embargo.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Conforme a la solicitud que antecede y para efectos de resolver sobre la terminación se dispone, primero por secretaría practíquese la liquidación de costas; y segundo que la parte interesada allegada la respectiva liquidación, tal como lo señala el artículo 446 del c.g.p.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Conforme a la solicitud que antecede por parte del apoderado especial de la FEDERACION COLOMBIANA DE GANADEROS- FEDEGAN, se autoriza el pago del título a favor de dicha entidad a la actual administradora de las actividades de recaudo FIDUAGRARIA S.A. (encargo fiduciario de ministerio de agricultura)

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación de desistimiento tácito invocado por el ejecutado, requiérase al a secretaria para que informe si reposan títulos a favor del proceso en este despacho judicial o en los demás despachos judicial de esta ciudad.

En caso de existir adjunte la relación o reporte completo de fecha y valor de los títulos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Cúmplase,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Vuelva la actuación a secretaría, teniendo en cuenta la parte demandada FUNDACION VAMOS POR TI COLOMBIA, se notificó personalmente a través del representante legal.

Ahora, como quiera que el término de traslado fue interrumpido, regresan las diligencias ala secretaría para que continúe,

Cúmplase,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2018 00064 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Como quiera que el presente asunto se cumplió en audiencia pasada, no queda más que archivar la actuación.

NOTIFIQUESE,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015).

Como quiera que se ha logrado la presentación del trabajo de partición por parte del auxiliar designado, ni hay consenso entre las partes y los apoderados frente al nuevo trabajo de partición que debían replantear con ocasión al fallecimiento de una de las herederas reconocidas, el despacho considera procedente dejar las diligencias en la secretaría para lo pertinente por parte de los interesados y/o para los efectos que posteriormente se puedan dar conforme el artículo 346 del c.p.c.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015).

Reconocidos como tal los herederos dentro del presente liquidatorio, y como quiera que se ha logrado la presentación del trabajo de partición por parte del auxiliar designado, ni hay consenso entre las partes y los apoderados para presentarlo, el despacho considera procedente dejar las diligencias en la secretaría para lo pertinente por parte de los interesados y/o para los efectos que posteriormente se puedan dar conforme el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare – Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0adfd5b7eb58ed70e9cfe1f5ef867d7f0b398403f9aac6b6b99c9aedd459a787

Documento generado en 02/05/2022 03:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 440 del C.G.P., mediante auto de fecha 22 de febrerod e 2022, se libró mandamiento de pago a favor de HERNAN DAVID FERNANDEZ MADRID contra LUZ MARINA CARDENAS PORRAS, por las sumas solicitas en el escrito ejecutivo.

Previo los tramites y conforme al decreto 806, la parte demandante envió la NOTIFICACION personal a la dirección electrónica del demandado, remitiendo la demanda y el auto correspondiente, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones, y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P. ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el documento allegado como soporte de la demanda, cumplió en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 444 de la obra procesal vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$_200.000_ como agencias en derecho.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 0004

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afaa079805f66ac952b8bdabc6a94e26490ab9169d2c8726a913c119758bd844

Documento generado en 02/05/2022 03:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>